

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en
el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 - 2022”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Presentado por:

Bach. Aydil Luz Soledad Vargas Romero

Asesora:

Mg. Luz Diana Gamboa Castro

Ayacucho - Perú

2024

DEDICATORIA

A Dios, quien hasta el día de hoy ha sido mi guía y sin duda mi fortaleza para superar cada obstáculo que se me ha presentado en la vida; A mi ángel Rufina que me cuida desde los cielos;

A mis queridos padres, Benigno y Jimena, por su infinito amor incondicional que me brindan, quienes me permitieron y ofrecieron, a la medida de sus posibilidades, las oportunidades para poder lograr cumplir uno de mis anhelos, convertirme en abogada; De igual modo a mis adorados hermanos, Sandro, Catnén y Abel, así también a mi Julissa, quienes me brindan su cariño y me extienden la mano en los momentos difíciles;

Y, a José Jesús por ser la persona que me cuida y brinda su amor.

AGRADECIMIENTOS:

El desarrollo de la presente investigación, no pudo ser posible sin la guía e inestimable asistencia realizada por mi asesora de tesis, quien con mucho entusiasmo me brindó su asesoría;

A mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y docentes quienes me orientaron e instruyeron a lo largo de mi formación profesional;

A la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, al Señor alcalde C.P.C Ulises Huamán Flores, funcionarios del área de tesorería, así como el personal administrativo, quienes me brindaron su apoyo para la extracción de datos para llevar a cabo la presente investigación;

Al estimado Abogado Roberto Cariño Quispe, quien me brindó soporte jurídico, me compartió sus conocimientos y experiencia en la materia de Gestión Pública y Derecho Administrativo;

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
INDICE DE CONTENIDO	4
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la situación problemática.....	14
1.2. Formulación del problema:.....	16
1.2.1. Problema general.	16
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.3. Objetivos de la investigación:	16
1.3.1. Objetivo general.	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4. Justificación de la investigación:	17
1.4.1. Importancia de la investigación.....	18
1.4.2. Viabilidad de la investigación.	19
1.5. Limitaciones del estudio:.....	20

CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación:.....	22
2.1.1. Primero.	22
2.1.2. Segundo.	23
2.1.3. Tercero.....	24
2.1.4. Cuarto.	24
2.1.5. Quinto.	25
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. La prohibición del fraccionamiento.....	31
2.2.1.1. Cuestiones preliminares.....	31
2.2.1.2. Definición del fraccionamiento.	32
2.2.1.3. Fundamentos para la prohibición del fraccionamiento.	38
2.2.1.4. Clases de fraccionamiento prohibido.	43
2.2.1.5. Consecuencias derivadas del fraccionamiento prohibido.....	47
2.2.1.6. Fraccionamientos permitidos por la ley.....	48
2.2.2. Compras directas de bienes en el Estado.....	49
2.2.2.1. Cuestiones preliminares.....	49
2.2.2.2. Las compras directas en el Estado.....	50
2.2.2.3. Procedimientos mínimos para la compra directa de bienes.....	51
2.2.2.4. Procedimiento para las compras de bienes.	53
2.2.2.5. Responsabilidades en el proceso de compras directas.....	55

2.2.2.6. Las sanciones administrativas en el proceso de compras directas.	56
2.2.2.7. Las prácticas de fraccionamiento en las compras directas de bienes.	
.....	57
2.3. Marco conceptual	59
CAPÍTULO III	61
HIPOTESIS Y VARIABLES	61
3.1. Formulación de hipótesis:.....	61
3.1.1. Hipótesis principal.....	61
3.1.2. Hipótesis específicas.....	61
3.2. Variables y definición operacional:	61
3.2.1. Variable independiente.	61
3.2.2. Variable dependiente.	62
CAPÍTULO IV	64
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
4.1. Diseño metodológico:.....	64
4.2. Diseño muestral	65
4.3. Técnicas de recolección de datos.....	66
4.3.1. Modelos de instrumentos utilizados.	68
4.4. Aspectos éticos:	69
CAPÍTULO V	70
PRESENTACIÓN DE DATOS	70
1. Cuestiones previas	70

2. Análisis de la tabla y grafico 1	73
3. Análisis de la tabla y grafico 2	75
4. Análisis de la tabla y grafico 3	77
5. Análisis de la tabla y grafico 4	80
6. Análisis de la tabla y grafico 5	82
7. Análisis de la tabla y grafico 6	85
8. Análisis de la tabla y grafico 7	87
CAPÍTULO VI	92
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	92
1. Análisis y discusión en general	92
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES	98
APORTE CIENTÍFICO	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS.....	107

RESUMEN

La presente investigación denominada “PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DIRECTAS DE BIENES EN EL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE CARMEN ALTO, AÑOS 2019 – 2022” tiene por objetivo principal analizar la presencia de la prohibición del fraccionamiento en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.

En cuanto a los objetivos específicos, los mismos son identificar los casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento, identificar los casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento y estudiar los fundamentos de la prohibición del fraccionamiento; todos ellos en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.

Sobre la metodología, se tiene que el enfoque es cualitativo, el método es descriptivo, el diseño de la investigación es no experimental y el nivel de la investigación es también descriptivo.

Los resultados y conclusiones más importantes de la investigación son que la prohibición del fraccionamiento no se halla presente en los en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; por lo que es más bien una práctica usual el fraccionar las compras con intención de conseguir realizar el procedimiento más sencillo para las adquisiciones, siendo que el mismo sea más expedito, pero también más discrecional y, por ende, peligroso.

Palabras clave: Prohibición de fraccionamiento, Compras directas, Bienes, Estado, Municipalidad distrital.

ABSTRACT

The present investigation called "Prohibition of fractionation in direct purchases of goods in the State, Municipality of Carmen Alto, years 2019 - 2022" has as its main objective to analyze the presence of the prohibition of fractionation in cases of direct purchases of goods in the State, in the Municipality of Carmen Alto, years 2019 - 2022.

Regarding the specific objectives, they are to identify the cases where fractionation can be allowed, identify the cases where fractionation cannot be allowed and study the foundations of the prohibition of fractionation; all of them in direct purchases of goods in the State, Municipality of Carmen Alto, years 2019 - 2022.

Regarding the methodology, the approach is qualitative, the method is descriptive, the research design is non-experimental and the level of the research is also descriptive.

The most important results and conclusions of the investigation are that the prohibition of fractionation is not present in the cases of direct purchases of goods in the State, in the Municipality of Carmen Alto, years 2019 - 2022; Therefore, it is rather a usual practice to divide purchases with the intention of achieving the simplest procedure for acquisitions, since it is more expeditious, but also more discretionary and, therefore, dangerous.

Keywords: Prohibition of subdivision, Direct purchases, Assets, State, District Municipality.

INTRODUCCIÓN

El Estado peruano, desde una óptica del sujeto, actúa como una persona jurídica, y como tal, para poder subsistir y atender sus necesidades, requiere de la adquisición de bienes y servicios para la satisfacción de las mismas, y por consecuencia, atención también del estilo de vida de sus ciudadanos.

Si bien la afirmación anterior parece sencilla, lo cierto es que se requiere del movimiento y acción de todo un andamiaje complejo para el proceso de compras que debe de realizar el Estado para adquirir un bien o un servicio, debido a básicamente al hecho de que el dinero que se usa para dicha compra no es cualquiera, sino el de todos los peruanos, aportados por los diversos tributos que son pagados conforme los establece la ley.

Frente a tanta responsabilidad, es que existen normas que regulan dichos procedimientos, tales como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo que en el mismo se establecen una serie de pasos, condiciones, plazos, procedimientos y demás, de observancia obligatoria, que, de alguna manera, aseguran la probidad en un proceso de contratación.

Ahora, hay que también ser conscientes de que, en algunos casos, los bienes que pretende adquirir el Estado, no tienen una gran cuantía pecuniaria; ya sea por la cantidad o la calidad de lo que se pretenda comprar. Para dichos casos, con ocasión de no tener que desarrollar un enorme procedimiento para la adquisición (mismo que resultaría ser muy costoso y hasta inútil), es que el Estado establece como regla la excepción de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para aquellas compras que sean iguales o menores a las ocho UITs.

Justamente lo anterior, es lo que abre una especie de puerta falsa para evadir la norma, en el entendido de que, en variados casos, los funcionarios buscan fraccionar (a

pesar de la prohibición expresa que versa sobre el particular) el objeto de una determinada compra en otras menores a fin de que estas no se rijan con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, por tanto, sean muchísimo más fáciles de realizarse, pero no solo ello, sino que peligrosamente sean también más discrecionales, menos competitivas y perniciosas.

Si lo anterior no fuera suficiente, actualmente, ahora inclusive existe una tendencia hacia un fraccionamiento aún más reactio en las compras directas de bienes, con ocasión de no solo evadir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino también las directivas que tienen algunas instituciones (como las municipalidades), con ocasión de poder regular de alguna manera, las compras directas de bienes que sean de montos iguales o menores a las ocho UITs, atendiendo al valor monetario que puedan tener las mismas.

En ese sentido, existe una clara y evidente practica dirigida a buscar aplicar el procedimiento de adquisición que sea más sencillo según la directiva (con condiciones mucho más favorables para los proveedores); y ello, solo se consigue por medio de los fraccionamientos indebidos que se hacen de los bienes que se pretenden adquirir, dejándose flagrantemente de lado la prohibición expresa que se tiene al respecto.

A consideración de lo anterior, la investigación denominada “PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DIRECTAS DE BIENES EN EL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE CARMEN ALTO, AÑOS 2019 - 2022” tiene por objetivo principal analizar la presencia de la prohibición del fraccionamiento en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.

En cuanto a la hipótesis, se tiene que la misma es que la prohibición del fraccionamiento No se halla presente en los casos de compras directas de bienes en el

Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022, afectándose el desarrollo idóneo de los procesos de contratación con el Estado.

La importancia del estudio radica en que el poder analizar la presencia de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, es pues una labor crucial para poder determinar la legalidad, arreglo a Derecho, probidad y razonabilidad de dichas contrataciones; ya que cualquier gasto que realiza el Estado se halla indubitadamente ligado al imperio de que se lleve a cabo un adecuado uso de los recursos del Estado. La investigación es también importante por la calidad de conocimiento que se va a generar con la misma. El tema de la prohibición del fraccionamiento y su influencia en los casos de compras directas de bienes en el Estado no ha sido estudiado con la debida profundidad que la misma amerita, por lo que la información que se logre obtener será importante para abogados, funcionarios públicos, servidores públicos y comunidad en general que tenga interés en el tema de las contrataciones del Estado y el asunto peculiar de la prohibición del fraccionamiento a pesar de tener un único pedido.

Sobre las limitaciones, se tiene que no existen limitantes que pudieran atentar contra el cumplimiento y logro de todos los objetivos planteados para el desarrollo de esta investigación. Por el contrario, existen más bien asegurados los medios que hacen que la investigación sea altamente viable en todos los sentidos.

En lo referido a metodología, se tiene que el enfoque de la investigación es cualitativo, el método aplicado es el descriptivo, el diseño de la investigación es no experimental y el nivel de la investigación es también descriptivo; siendo los mismos los más idóneos para el desarrollo de la presente.

Así entonces, el Capítulo I desarrolla el marco teórico referente a las compras directas de bienes en el Estado y la prohibición del fraccionamiento, teniendo en

consideración los antecedentes y las connotaciones doctrinarias, legales y jurisprudenciales más importantes. El Capítulo II, versa sobre las variables, categorías e hipótesis trazadas para el desarrollo de la presente. El Capítulo III, postula la metodología de la investigación tenida en consideración en el caso. El Capítulo IV es el de la presentación de datos, en donde por medio de tablas y gráficas, se dan a conocer los resultados de la investigación. Finalmente, en el Capítulo V se desarrolla la discusión de los resultados para posteriormente proceder con las conclusiones, recomendaciones y aportes científicos de ser el caso.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la situación problemática

El Estado, como uno de los mayores consumidores en nuestro país, a través de sus instituciones, se ve con frecuencia en la necesidad de adquirir bienes y servicios para satisfacer las demandas de la sociedad. En situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19, estas adquisiciones son urgentes, sin margen para demoras, ya que pueden implicar la pérdida de vidas humanas.

En este contexto, surge un desafío. En ocasiones, un solo proveedor no puede satisfacer todas las necesidades de una institución. Esto ha llevado a prácticas de fraccionamiento en compras directas, donde se divide la adquisición para adquirir bienes de dos o más proveedores, deliberadamente reduciendo el monto de compra.

Este comportamiento plantea una pregunta crítica: ¿Se está eludiendo intencionadamente la aplicación de la directiva de contrataciones iguales o menores a 8 UIT y/o la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento?

Para abordar de manera integral este problema, debemos considerar tanto las causas que lo generan como las consecuencias que resultan de él. Aquí, presentamos los elementos clave a tener en cuenta:

El primer factor es la presión por urgencia. La necesidad de adquirir rápidamente bienes y servicios en situaciones de emergencia ejerce una presión significativa sobre las instituciones. La demora puede tener graves consecuencias, y esto podría motivar a algunos funcionarios a recurrir al fraccionamiento como un medio para agilizar el proceso.

El segundo factor se relaciona con la falta de proveedores únicos. En algunos casos, un solo proveedor no puede satisfacer todas las necesidades de una institución.

Esto conduce a la división de la compra en un aparente intento de cumplir con las exigencias dentro de la normativa.

El tercer factor se basa en la complejidad en el proceso de contratación. La normativa y directivas de contratación pueden parecer complejas y abrumadoras, lo que podría llevar a intentos no autorizados de simplificación, como el fraccionamiento.

En cuanto a las consecuencias de este problema, es importante considerar los siguientes aspectos. En primer lugar, el fraccionamiento deliberado implica un incumplimiento de las normativas de contratación. Esto puede resultar en consecuencias legales y sanciones para las instituciones involucradas. Además, el fraccionamiento puede llevar a una falta de competencia y transparencia en el proceso de adquisición, lo que podría resultar en la selección de proveedores menos idóneos. Finalmente, la adquisición de bienes de múltiples proveedores puede aumentar los costos operativos y administrativos, lo que se traduce en un despilfarro de recursos públicos

Siendo así, el fraccionamiento en las compras directas de bienes y servicios en la Municipalidad de Carmen Alto, durante el periodo 2019-2022, emerge como una práctica sistemática que ha comprometido seriamente la eficiencia, transparencia y equidad de los procesos de contratación pública. Esta práctica, caracterizada por la división artificial de las necesidades de compra para ajustarse a montos menores que evaden los procedimientos competitivos estipulados por la legislación peruana y las normas internacionales de contratación pública, ha llevado a un aumento en los costos de adquisición, reducción en la calidad de bienes y servicios obtenidos, y una alarmante apertura a discrecionalidades y potenciales actos de corrupción. Este problema no solo afecta el correcto funcionamiento de la municipalidad en términos de gestión de recursos y cumplimiento de sus objetivos institucionales, sino que también mina la confianza pública en las instituciones estatales, poniendo en riesgo la integridad del sistema de

contratación pública y el bienestar de la comunidad que sirve

Por consecuencia, la investigación actual se centra en abordar este problema al estudiar la prohibición del fraccionamiento en los casos de compras directas de bienes en el Estado, específicamente en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022. El objetivo es identificar, analizar y esclarecer las causas, consecuencias y actos fraudulentos relacionados con este comportamiento.

1.2. Formulación del problema:

1.2.1. Problema general.

- a) ¿La prohibición del fraccionamiento se halla presente en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022?

1.2.2. Problemas específicos.

- a) ¿Cuáles son los casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022?
- b) ¿Cuáles son los casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, ¿años 2019 – 2022?
- c) ¿Cuáles son los fundamentos de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, ¿años 2019 – 2022?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. Objetivo general.

- a) Analizar la presencia de la prohibición del fraccionamiento en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.

1.3.2. Objetivos específicos.

- a) Identificar los casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.
- b) Identificar los casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.
- c) Estudiar los fundamentos de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.

1.4. Justificación de la investigación:

El trabajo de investigación de nombre “PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DIRECTAS DE BIENES EN EL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE CARMEN ALTO, AÑOS 2019 - 2022” está dirigido a poder analizar la relación de influencia que exista entre dicha prohibición de fraccionamiento y la realización de compras directas de bienes en el Estado, a fin de poder valorar la legalidad e idoneidad de la misma.

A consideración de lo anterior, se tiene entonces que el presente trabajo es de suma relevancia para la actualidad, debido a que estudia la casuística en donde la prohibición del fraccionamiento sería razonable y los casos excepcionales en donde la misma podría hallarse justificada o hasta ser necesaria; a fin de diferenciarlos de los otros en donde,

más que ser necesaria, es más bien un medio usado para poder evadir la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y aumentar la discrecionalidad de la institución dentro de un proceso de compra directa de bienes.

1.4.1. Importancia de la investigación.

Como se ha señalado, las contrataciones en el Estado son una actividad que se da de manera continuada y hasta rutinaria, debido a que el propio Estado como persona jurídica, cuenta con necesidades, y las mismas requieren verse satisfechas por medio de la adquisición de servicios o como se analiza en la presente, por medio de bienes.

En ese sentido, el poder analizar la presencia de la prohibición del fraccionamiento en los compras directas de bienes en el Estado, es pues una labor de vital importancia para poder determinar la legalidad, arreglo a Derecho, probidad y razonabilidad de dichas contrataciones; ya que cualquier gasto que realiza el Estado se halla indubitablemente ligado al imperio de que se lleve a cabo un adecuado uso de los recursos del Estado, que en buena cuenta son provistos por los tributos que pagan todos los peruanos.

La investigación es también importante por la calidad de conocimiento que se va a generar con la misma. El tema de la prohibición del fraccionamiento y su influencia en los casos de compras directas de bienes en el Estado no ha sido estudiado con la debida profundidad que la misma amerita, por lo que la información que se logre obtener será importante para abogados, funcionarios públicos, servidores públicos y comunidad en general que tenga interés en el tema de las contrataciones del Estado y el asunto peculiar de la prohibición del fraccionamiento a pesar de tener un único pedido.

Finalmente, la investigación también asegura su importancia por el hecho

de que la misma se constituirá en un futuro en la base para el desarrollo de futuras investigaciones las cuales vayan a tratar el problema de investigación aun con mayor rigor y puedan llegar a nuevas conclusiones y recomendaciones, las cuales puedan coadyuvar a que en general se tenga una práctica ética y en probidad, para el uso de los recursos del Estado por parte de la Municipalidad de Carmen Alto.

1.4.2. Viabilidad de la investigación.

El trabajo de investigación será desarrollado de forma completa por el graduando, mismo que es el material humano más importante dentro del trabajo. El graduando, en ese sentido, dada la experiencia laboral y académica, cuenta con las capacidades necesarias para abordar una investigación del tipo que se está formulando así que, en dicho aspecto, la investigación es viable.

En cuanto a las cuestiones financieras, el graduando cuenta con los medios económicos necesarios para llevar a cabo la investigación, ya que el mismo tiene un trabajo y una solvencia económica estable que permite costear el mismo sin la necesidad de contar con el apoyo de algún fondo para el desarrollo de investigaciones.

En lo referido a las cuestiones materiales, del mismo modo, también se cuenta con todos los bienes necesarios para desarrollar el trabajo; tales como laptop y equipo de cómputo, impresora, materiales de escritorio. En cuanto a los servicios, se tiene también con acceso a internet, electricidad y demás necesarios para el desarrollo adecuado de la presente.

Sobre el tiempo necesario para el desarrollo de la investigación, dado que el graduando trabaja de lunes a viernes en un horario regular, se tiene después de ello todo el tiempo restante necesario como libre para poder dirigirlo al logro de los objetivos de la investigación que se está planteando. En ese sentido, se asegura

también el desarrollo normal de lo mencionado en el cronograma de la presente, donde se detallan los pasos a seguir dentro de espacios de tiempo razonables para la investigación.

Finalmente, en lo que referido al acceso a la información que resulte necesaria para el desarrollo de la investigación, debe considerarse que el graduando dada la naturaleza de sus labores, cuenta con el acceso necesario a la información referida a la presencia de la prohibición del fraccionamiento, así como a los casos de compras directas de bienes en el Estado, específicamente en la Municipalidad de Carmen Alto. En consecuencia, el acceso al material necesario para la investigación está asegurado, además que se cuenta con el apoyo de otros trabajadores y jefes en el área para obtener los datos adicionales que puedan resultar necesarios.

1.5. Limitaciones del estudio:

Dependiendo de la naturaleza y la envergadura (principalmente) de una investigación, es que pueden presentarse limitaciones las cuales no ayuden a que la misma se desarrolle dentro de los parámetros que se esperan.

Al respecto, teniéndose en cuenta lo ya expuesto en los párrafos anteriores, no existen limitantes que pudieran atentar contra el cumplimiento y logro de todos los objetivos planteados para el desarrollo de esta investigación. Por el contrario, existen más bien asegurados los medios que hacen que la investigación sea altamente viable en todos los sentidos.

El eliminar las limitaciones del estudio es una labor que se logró cumplir gracias a un orden y armado de un programa en el desarrollo de la investigación, principalmente en la parte de los aspectos administrativos y de recolección de la información. Por ello es que se han elaborado cronogramas de trabajo, listado de bienes y servicios necesarios,

técnicas para la recolección de datos, etc.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación:

2.1.1. Primero.

- a) Autor(a): Carla Florinda Mansiglia Arévalo.
- b) Nombre de la tesis: Fraccionamiento indebido en las contrataciones de cuantías menores o iguales a 8 UITs del Seguro Social de Salud ESSALUD Perú – 2020.
- c) Universidad y año: Universidad Autónoma del Perú, 2021.
- d) Grado: Licenciatura en Derecho.

Las conclusiones principales a las que se arribaron fueron:

- Es importante el determinar la prohibición del fraccionamiento para los casos de contrataciones los cuales son por montos menores o iguales a las 8 UITs, ya que el permitirlo hace que se pierda la real naturaleza del proceso de contratación y atenta contra el principio de inmediatez o urgencia.
- El fraccionamiento debe ser entendido como el conjunto de acciones dirigidas a poder fragmentar y/o dividir, con conocimiento de causa, una contratación; siempre que la misma, atendiendo a las circunstancias resulte necesaria.
- Un contrato que ha sido sobrevalorado es aquel que cuenta con un costo el cual no es el real si el mismo se compara con otros que se presentan “comúnmente” dentro del mercado. Para ello, justamente el fraccionamiento indebido es pues una herramienta que lo permite al hacer del proceso de contratación uno más rápido, pero no competitivo.
- El OSCE como organismo competente en el conocimiento de este tipo de procedimientos, tiene la obligación de emitir directivas las cuales no sean

generales, sino más bien específicas, atendiendo a la peculiaridad del caso que se pueda presentar en cada sector donde se desarrolle el proceso de contratación.

2.1.2. Segundo.

- a) Autor(a): Samuel Varas Valerio.
- b) Nombre de la tesis: Fraccionamiento deliberado en las contrataciones de servicios menores a 8 UITs en una Dirección Sub Regional de Salud – 2021.
- c) Universidad y año: Universidad Cesar Vallejo, 2022.
- d) Grado: Maestría en Gestión Pública.

Las conclusiones principales a las que se arribaron fueron:

- Los expedientes de contratación de la Dirección Sub Regional de Salud han incurrido en el uso de un fraccionamiento indebido a fin de poder evitar el desarrollo de un proceso de contratación normal, que era el adecuado atendiendo al tipo de magnitud de la contratación.
- Las modificaciones que se han realizado en el presupuesto de la Dirección Sub Regional de Salud no han tenido a bien considerar la programación ni la planificación de las necesidades de su institución con la anticipación debida; lo cual se acredita con las modificaciones excesivas y los montos mínimos usados en el presupuesto.
- La Dirección Sub Regional de Salud a pesar de contar con el presupuesto adecuado para poder llevar a cabo contrataciones dentro del marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha optado por fraccionar dichas necesidades a fin de poder hacerse de contratos de servicios menores a las 8 UITs.

2.1.3. Tercero.

- a) Autor(a): Azalea Elena Chávez Chávez.
- b) Nombre de la tesis: El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs.
- c) Universidad y año: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.
- d) Grado: Maestría en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial.

Las conclusiones principales a las que se arribaron fueron:

- Al ser el servicio de telecomunicaciones uno de uso común en cualquier entidad del Estado, el mismo debe de hallarse previsto dentro de su Plan Anual de Contrataciones, ya que el gasto siempre se va a realizar sin lugar a dudas.
- A pesar de que el servicio de telecomunicaciones es uno común a cualquier institución del estado y tiene una naturaleza recurrente año tras año, varias instituciones del Estado lo que hacen es no considerar dicha necesidad en su Plan Anual de Contrataciones y con ello incurren en un fraccionamiento el cual no se halla arreglado a Derecho.
- El OSCE como órgano competente para el conocimiento de este tipo de conflictos debe llevar a cabo acciones las cuales permitan controlar la presencia de este tipo de fraccionamientos indebidos que solo hacen que se use el presupuesto del Estado de manera inadecuada.

2.1.4. Cuarto.

- a) Autor(a): Fidel Adrián Salizar Moquillaza.

- b) Nombre de la tesis: Criterios para determinar el fraccionamiento indebido como vicio de contratación administrativa, realidad nacional y comparada. 2005 – 2014.
- c) Universidad y año: Universidad Cesar Vallejo, 2015.
- d) Grado: Maestría en Gestión Pública.

Las conclusiones principales a la que se arribaron fueron:

- En la Administración Pública existen contrataciones las cuales incurren en vicios los cuales dan pie a la presencia de fraccionamientos indebidos en los procesos de contratación con el Estado.
- El eliminar los casos de fraccionamiento indebido coadyuvaría a que se acumulen de manera idónea los bienes y servicios los cuales formen parte de una misma necesidad en un solo contrato, pudiéndose con ello evitar problemas en los contratos, simplificarlos y trabajar de manera eficiente con un solo proveedor.

2.1.5. Quinto.

- a) Autor(es): Diego Anthony Najarro Anaya y Mariluna Quito Llactahuamán.
- b) Nombre de la tesis: Contrataciones menores y la ejecución presupuestal en la Municipalidad Distrital de Pichari, Cusco, 2021.
- c) Universidad y año: Universidad Cesar Vallejo, 2022.
- d) Grado: Licenciatura en contabilidad.

Las conclusiones principales a las que se arribaron fueron:

- El desarrollo de contrataciones menores tiene una alta incidencia en el índice de ejecución presupuestal, pero el mismo no debe desarrollarse al margen

de la prohibición del fraccionamiento; ya que ella está dada para asegurar el buen uso de los recursos del Estado.

- Para los casos de contrataciones menores, se tiene que el órgano encargado de las mismas es el personaje principal para llevar a cabo de manera adecuada dichos procedimientos de contratación, ya que ello tiene incidencia directa en el buen uso del presupuesto y su ejecución.
- Las áreas usuarias tienen la obligación de desarrollar sus requerimientos de manera eficiente, ya que ello tiene incidencia en que los mismos puedan ser atendidos de manera rápida.
- La prohibición del fraccionamiento tiene una incidencia directa en la ejecución del presupuesto. En ese sentido, los fraccionamientos indebidos hacen que haya un mal manejo de los recursos públicos.

Los antecedentes de investigación seleccionados ofrecen un amplio espectro de análisis sobre la problemática del fraccionamiento indebido en las contrataciones públicas, proporcionando valiosas perspectivas y conclusiones que enriquecen y complementan el estudio sobre las compras directas y la prohibición de fraccionamiento en la Municipalidad de Carmen Alto.

La investigación de Carla Florinda Mansiglia Arévalo subraya la importancia de evitar el fraccionamiento en contrataciones menores a 8 UITs, destacando cómo esta práctica distorsiona la naturaleza del proceso de contratación y viola el principio de inmediatez o urgencia. Este antecedente resalta la necesidad de directivas específicas por parte del OSCE para cada sector, lo cual se alinea con el análisis sobre la efectividad de las directivas actuales en la municipalidad y sugiere la adopción de medidas más personalizadas y rigurosas.

Samuel Varas Valerio identifica el fraccionamiento como una estrategia para

esquivar los procedimientos de contratación adecuados, revelando fallas en la programación y planificación anticipada de las necesidades institucionales. Este hallazgo es particularmente relevante para la investigación al demostrar cómo el fraccionamiento puede afectar negativamente la gestión presupuestaria y la planificación de compras en la Municipalidad de Carmen Alto.

La tesis de Azalea Elena Chávez Chávez sobre el fraccionamiento en servicios de telecomunicaciones menores a 8 UITs destaca la omisión frecuente de estos servicios en el Plan Anual de Contrataciones, pese a su carácter recurrente. Este antecedente es crucial para entender cómo la falta de planificación y la recurrencia al fraccionamiento pueden comprometer la eficiencia y la transparencia en la adquisición de servicios esenciales.

Fidel Adrián Salizar Moquillaza aborda los vicios en las contrataciones públicas que facilitan el fraccionamiento, argumentando a favor de la consolidación de bienes y servicios en contratos únicos para simplificar los procedimientos y mejorar la eficiencia. Este análisis complementa la investigación al ofrecer un marco para evaluar la incidencia de prácticas de fraccionamiento en la municipalidad y proponer estrategias de mejora.

Finalmente, la investigación de Diego Anthony Najarro Anaya y Mariluna Quito Llactahuamán vincula directamente el fraccionamiento con el manejo ineficiente de los recursos públicos y su impacto negativo en la ejecución presupuestal. Este antecedente enfatiza la importancia de un manejo adecuado de las contrataciones menores para asegurar el buen uso de los recursos del Estado, un aspecto fundamental para el caso de la Municipalidad de Carmen Alto.

En conjunto, estos antecedentes proporcionan una base sólida para comprender las diversas dimensiones del fraccionamiento en las contrataciones públicas y su impacto en la eficiencia, transparencia y gestión presupuestaria. La incorporación de estos análisis en la investigación actual permite identificar áreas críticas de mejora en las políticas y

prácticas de compras directas de la Municipalidad de Carmen Alto, destacando la necesidad de una gestión más estratégica y conformidad con los principios de contratación pública.

2.2. Bases teóricas

En cuanto a las teorías que sustentan las contrataciones con el Estado, debe tenerse en consideración principalmente a las siguientes:

En primer lugar; la teoría de la Eficiencia y Economía sostiene que todas las contrataciones del Estado deben realizarse bajo los principios de eficiencia y economía, asegurando el uso óptimo de los recursos públicos. En el contexto nacional, se refleja en la necesidad de que el Estado adquiera bienes, servicios u obras de la más alta calidad posible al menor costo, dentro de los plazos establecidos, contribuyendo así a la satisfacción de las necesidades públicas de manera efectiva y eficiente.

En segundo lugar, tenemos a la teoría de la Competencia y Libre Competencia. Esta teoría es fundamental en el sistema de contrataciones estatales peruano. Se basa en la premisa de que la competencia entre proveedores asegura mejores condiciones para el Estado, tanto en calidad como en precio. La Ley de Contrataciones del Estado justamente promueve la igualdad de condiciones y oportunidades para todos los participantes, prohibiendo prácticas que restrinjan la competencia.

En tercer lugar, se cuenta con la teoría de la Transparencia y Publicidad, la cual enfatiza en la importancia de la transparencia y la publicidad en todas las etapas del proceso de contratación. Se busca garantizar el acceso público a la información sobre las contrataciones estatales, permitiendo un escrutinio adecuado de los procesos y promoviendo la integridad y la confianza en las instituciones estatales. Es una herramienta esencial para combatir la corrupción y asegurar la rendición de cuentas.

En cuarto lugar, se encuentra la teoría del Valor Público. Esta postura se centra en

la creación de valor público a través de las contrataciones estatales. No solo considera el precio de los bienes o servicios, sino también su capacidad para satisfacer efectivamente las necesidades de la sociedad y contribuir al bienestar general. Esta teoría subraya la importancia de los objetivos sociales, ambientales y económicos en la evaluación de las ofertas, alineando las contrataciones con los objetivos de desarrollo sostenible y bienestar social.

En quinto lugar, se halla la teoría Planeación Estratégica en las Contrataciones. Dicha teoría destaca la relevancia de una planificación y gestión estratégica en las contrataciones públicas para asegurar que estas respondan adecuadamente a las necesidades y prioridades nacionales. Incluye la identificación de necesidades, la definición de objetivos claros, la evaluación de opciones, la gestión de riesgos y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación.

En sexto lugar, encontramos la teoría de Responsabilidad y Rendición de Cuentas, la cual refuerza la idea de que todos los actores involucrados en el proceso de contratación tienen responsabilidades claras y deben rendir cuentas de sus acciones. Esta teoría se basa en la premisa de que una gestión responsable y transparente de las contrataciones públicas es esencial para la integridad del sistema y la confianza del público en las instituciones estatales.

En general, las teorías mencionadas proporcionan un sólido fundamento teórico para las contrataciones en el Estado peruano, asegurando que el proceso sea justo, competitivo, transparente, y que contribuya al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

Por su parte, entrados en materia, dado que el tema de investigación tiene como variables a la prohibición del fraccionamiento por un lado y a la contratación directa de bienes en el Estado, se ha tenido a bien elaborar el siguiente soporte teórico como base

fundamental para la investigación. A lo largo de ella se tendrá en consideración aportes tanto a nivel doctrinario como legal y jurisprudencial, de ser necesario.

Las contrataciones públicas en el Perú representan una parte sustancial de la actividad gubernamental y una importante fuente de interacción entre el Estado y los proveedores de bienes y servicios. Estas contrataciones son esenciales para satisfacer las necesidades del Estado en su objetivo de prestar servicios públicos eficaces. En un contexto nacional, las contrataciones públicas representan una de las principales fuentes de gasto público y, por tanto, un área fundamental para asegurar la eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

El marco legal que rige las contrataciones públicas en el Perú se encuentra principalmente en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, que establecen los procedimientos, requisitos y normativas que deben seguir las entidades estatales en sus procesos de adquisiciones. A lo largo de los años, se han promovido reformas y modificaciones para fortalecer la transparencia, la competencia y la eficiencia en los procesos de contratación pública.

En cuanto a las teorías que rigen el sistema de contrataciones públicas se tiene que el sistema de contrataciones públicas se sustenta en diversas teorías y enfoques que influyen en la toma de decisiones y la regulación de los procedimientos de adquisición. Algunas de las teorías relevantes en este contexto incluyen:

- Teoría de la competencia: La competencia se considera un principio fundamental en las contrataciones públicas. Se espera que la competencia fomente la oferta de bienes y servicios de alta calidad a precios justos, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos.
- Teoría de la transparencia y la integridad: La transparencia y la integridad son fundamentales para prevenir la corrupción en los procesos de contratación

pública. La teoría sostiene que la transparencia y la integridad son esenciales para garantizar que las adquisiciones se realicen de manera justa y ética.

- Teoría de la eficiencia y la eficacia: Las contrataciones públicas deben ser eficientes y efectivas en el logro de los objetivos del Estado. Esto implica la búsqueda de la mejor relación calidad-precio y el uso eficiente de los recursos públicos.

En lo concerniente a la hipótesis, se tiene que la misma plantea que la prohibición del fraccionamiento no se encuentra presente en las compras directas de bienes en la Municipalidad de Carmen Alto entre los años 2019 y 2022, y la misma se relaciona con estas teorías en varios aspectos. La falta de prohibición del fraccionamiento puede socavar los principios de competencia, transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas.

Finalmente, vale la pena hacer hincapié en que las conclusiones y recomendaciones que se van a elaborar en la investigación se sustentan en estos tópicos fundamentales. La falta de prohibición del fraccionamiento afecta la competencia, la transparencia y la integridad en las contrataciones públicas, lo que a su vez tiene implicaciones en la calidad y los costos de los bienes y servicios adquiridos por el Estado.

2.2.1. La prohibición del fraccionamiento.

2.2.1.1. Cuestiones preliminares.

El fraccionamiento como tal, entendido como la acción a través del cual se busca dividir el procedimiento de adquisición de bienes y/o servicios en porciones más pequeñas, importa una acción que, dependiendo de las condiciones en las cuales se presente, podría tener connotaciones negativas como positivas.

Se consideran positivas las acciones de fraccionamiento, cuando las mismas se hallan orientadas a poder buscar la celeridad en un proceso de adquisición de bienes y/o servicios, así como también la participación de muchas

más personas en el proceso como potenciales proveedores del Estado.

Por su parte, se catalogan como negativas, aquellas acciones de fraccionamiento que buscan evadir los controles del Estado durante un proceso de adquisición a fin de poder granjearse beneficios indebidos los cuales perjudican el erario público como a la ciudadanía en general, ya que importan un actuar al margen de la ley.

En dicho sentido, debe tenerse en cuenta que comúnmente y/o, por regla general, se tiene que el fraccionamiento es una práctica prohibida en el proceso de contrataciones que se realizan en el Estado, debido a que suele darse con razón de evitar controles o hacer laxas las acciones de verificación durante una adquisición de bienes; siendo ello perjudicial.

Así es que, atendiendo a las circunstancias específicas y especiales que se puedan presentar durante el procedimiento de adquisición de bienes y/o servicios, se podrá verificar si las acciones de fraccionamiento resultar ser arregladas a Derecho, o contrarias a las mismas, siendo que, por regla general, son perjudiciales para el Estado.

2.2.1.2. Definición del fraccionamiento.

También conocido con los nombres de subdivisión, desdoblamiento, fragmentación, entre otros, el fraccionamiento es pues el mecanismo a través del cual se pretende reducir el desarrollo normal de una licitación pública, haciendo del mismo un procedimiento mucho más expeditivo, flexible e inmediato (Morón Urbina, 2002).

En ese sentido, el fraccionamiento lo que busca es hacer más sencillo un procedimiento de contratación con el Estado que, en primera instancia, es pues complejo y de un desarrollo lento, en concordancia con el respeto irrestricto de

los pasos y plazos establecidos por ley.

Alvarado Mairena (2019) sobre el particular considera que:

Fraccionamiento es:

Dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección.

Evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o,

Evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública (p. 91).

Queda claro entonces que, en general, el fraccionamiento es observado como una mala praxis, debido a que tiene el carácter de ser un acto desleal en contra de las normas que regulan las contrataciones que se llevan a cabo con el Estado. En dicho sentido, Álvarez et al. (2021) también apuntan que:

Al respecto, en la Opinión N° 001-2017/DTN, citando a Mutis y Quintero, la DTN estableció que el fraccionamiento es definido como “(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores” (p. 479).

Es importante resaltar las observaciones hechas al respecto. Primero, se debe tener en cuenta que los fraccionamientos, al hacer que el proceso de contratación sea de un valor menor al original, es de un trámite mucho más rápido, por lo que acaba siendo expeditivo o si se quiere, célere, pero en un sentido

peyorativo.

Segundo, se afirma que a partir de las prácticas de fraccionamiento se realizan acciones de adquisiciones de bienes y/o servicios menos concurrentes, debido a que se aleja de la regla general de aplicación de la norma sobre contrataciones con el Estado, y se va opta por el uso de directivas, que evidentemente no resguardan la riguridad de una norma con rango de ley.

Tercero, se reduce la competencia con el fraccionamiento, debido a que, al ser las compras de mucho menos valor, no son necesarias diversas acciones que generan la competencia entre las ofertas con los proveedores, sino que, por el contrario, se desalienta inclusive a la participación.

Finalmente, la unidad de trato es también una cuestión a tomar en cuenta, debido a que cuando se presentan prácticas de fraccionamiento, la institución del Estado que quiere adquirir bienes y/o servicios, ya no se halla en la obligación de generar competencia y tratar con varios proveedores, sino que, por el contrario, cuenta hasta con la posibilidad de tratar con un solo proveedor, pudiendo ser el mismo, de su entera elección y hasta conveniencia.

Así pues, si bien la visión anterior es la regla general, pueden presentarse situaciones especiales las cuales puedan justificar un fraccionamiento, haciendo del mismo una herramienta positiva. Sobre ello, Morón Urbina (2002) siendo autoridad en la materia hace bien en reconocer que:

La segunda estrategia, se emplea la contratación fragmentaria con el objetivo de obtener prontamente la satisfacción de las necesidades de aprovisionamiento individual, favorecer a los proveedores especializados en determinados bienes, servicios u obras, y distribuir el riesgo de eventuales incumplimientos o demoras de un solo proveedor (p. 328).

Lo anterior deja claro entonces que, atendiendo a las circunstancias especiales que se puedan encontrar en un determinado caso, sería razonable que se lleve a cabo una fragmentación de un determinado objeto de licitación, debido a que, de esa forma, se aseguraría la mayor eficiencia durante la contratación. Dicha visión es importante debido a que se constituye en la excepción a la regla general.

2.2.1.2.1. El caso especial de la prohibición del fraccionamiento.

Como se había venido adelantando, dentro de lo que son las contrataciones con el Estado, por regla general, se tiene que existe una prohibición hacia la práctica del fraccionamiento. En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su art. 20° de forma literal señala que:

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

Así también, el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su art. 40° numeral 3, complementa lo anteriormente desarrollado al considerar que:

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

- a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
- b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.

En apariencia entonces, se tendrían definidos los casos en donde estarían permitidas las prácticas de fraccionamiento, empero, el detalle conflictivo está en sí dicha fórmula abarca todos los supuestos de un fraccionamiento válido, o, contrario in sensu, no lo hace y deja abierta la posibilidad a la presencia de otros tipos de fraccionamientos no regulados, pero que bien podrían ser razonables.

Mas allá de dicho debate, lo que debe quedar claro es que la regla general en las contrataciones con el Estado, es pues la prohibición de las prácticas de fraccionamiento, mismo considerado como una práctica fraudulenta (Morón y Aguilera, 2019) más aún si estas tienen un fin pernicioso para el erario público, por lo que los casos excepcionales que se puedan presentar, se entienden, siempre deberían de estar debidamente fundamentados.

Así, se puede concluir que:

La calificación esencial del fraccionamiento indebido es que nos encontramos frente a un vicio incurrido en los procesos adquisitivos del Estado, consistente en la conducta fraudulenta de los funcionarios públicos para inobservar la unidad natural o legal de los bienes, servicios u obras a

adquirirse (Morón y Aguilera, 2019, p. 186).

Por otro lado, debe tenerse en consideración que el fraccionamiento es una práctica prohibida en las acciones de contratación debido a que:

Figura 01

**Consideraciones por las que se prohíbe el fraccionamiento en las compras
y/o adquisiciones del Estado**

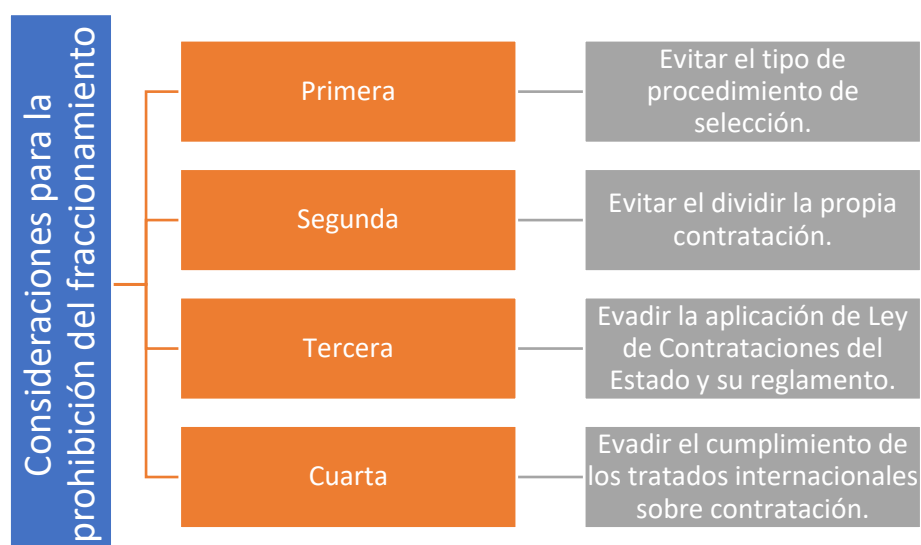


Figura 01: La figura 01 representa un mapa conceptual que desarrolla las consideraciones por las que se prohíbe el fraccionamiento en las compras y/o adquisiciones del Estado

Autoría propia.

Son importantes dichas consideraciones ya que justamente ellas representan las razones de ser por las que se halla prohibido el fraccionamiento en las contrataciones. La primera, por ejemplo, que versa sobre el procedimiento de selección, es de suma importancia, debido a que atendiendo a la naturaleza y envergadura de lo que pretende adquirir el Estado, se tiene que el procedimiento de selección de un proveedor debe de ser riguroso; empero cuando media una práctica de fraccionamiento, se evitan dichos procedimientos de selección más

“exigentes” y se van por otros caminos mucho más sencillos que facilitan la compra de bienes.

Igual, el dividir la propia contratación, desnaturaliza la razón de ser de los procedimientos de selección, ya que con la presencia de un fraccionamiento prohibido se llevan a cabo procedimientos los cuales no deberían de realizarse, evitándose así la garantía de poder contar con un solo procedimiento de selección idóneo.

La evasión de la normativa en general (dígase Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Contrataciones del Estado, tratados internacionales y demás) es también otra consideración por la que se prohíben las prácticas de fraccionamiento debido a que la razón de ser de dichas normas es justamente el asegurar procedimientos de adquisición y/o compras arregladas a Derecho y conforme a los estándares que aseguren la calidad del producto y/o servicio deseado.

Así entonces, se puede verificar que las practicas del fraccionamiento importan una serie de problemas para el proceso de satisfacción de necesidades que tenga cualquier entidad del Estado. Por todo lo anterior:

El fraccionamiento se configurará cuando la entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de un mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último (Retamozo Linares, 2018, p. 480).

2.2.1.3. Fundamentos para la prohibición del fraccionamiento.

Tal y como lo señala la Ley y el Reglamento de las Contrataciones con el Estado, se tiene que la razón principal para prohibir el fraccionamiento en las

contrataciones es pues evitar que los funcionarios evadan el procedimiento de contratación que corresponde para la atención de alguna determinada necesidad y la presencia de todos los controles que la misma representa.

Si bien lo anterior es la base y/o razón principal, existen también otros fundamentos igual de importantes para la presencia de la prohibición objeto de análisis. En ese sentido, se tiene a bien considerar los siguientes fundamentos:

Figura 02

Fundamentos para la prohibición del fraccionamiento en las contrataciones con el Estado

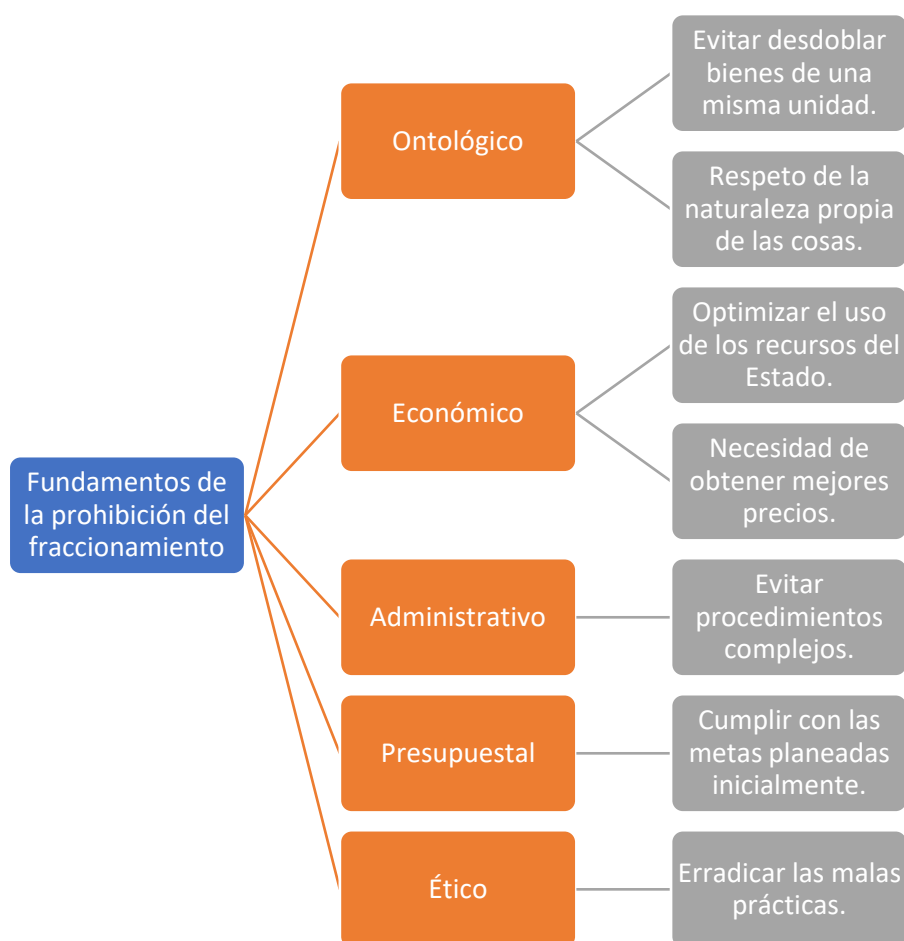


Figura 02: La figura 02 representa un mapa conceptual que desarrolla los fundamentos para la prohibición del fraccionamiento en las contrataciones con el Estado

Autoría propia.

Se tiene entonces que son pues varias las razones por las cuales el Estado a través de su legislación especializada en materia de contrataciones, prohíbe de manera expresa la praxis del fraccionamiento, ya que el mismo comúnmente más que generar beneficios, lo que hace es perjudicar al Estado.

2.2.1.3.1. Fundamentos ontológicos.

Cuando se tiene que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir, forman parte de una misma unidad; no existiría bajo ningún supuesto la necesidad de separarlos y adquirirlos de tal forma en procedimientos independientes; ya que estos (dígase los bienes y/o servicios) al complementarse entre sí y ser uno solo, deberían de siempre estar ligados. Sobre el particular Morón Urbina (2002) es claro al señalar que:

La prohibición del fraccionamiento indebido tiene un primer fundamento en la propia naturaleza de las cosas, que debieran impedir a cualquier operador logístico que de desdoblen bienes, servicios u obras que corresponden a la misma unidad esencial o siendo diferentes pertenezcan a la misma meta u objetivo, para dar paso a varios procesos, como si fueran en esencia distintos (p. 334).

Se tiene entonces que, adicional al criterio de unidad, se tiene uno adicional, que es el de pertenencia a una misma meta u objetivo. Siendo ello así, se puede asegurar entonces que cuando varios bienes y/o servicios, no sean una unidad, pero juntos tengan un objetivo común, no podrían ser objeto de un fraccionamiento.

2.2.1.3.2. Fundamentos económicos.

Para poder analizar este punto, hay que tener en consideración dos

aspectos esenciales; la competencia y la reducción de los procedimientos para la adquisición.

Así, se tiene que cuando un proceso de adquisición es único, el valor del mismo es alto. En dicho sentido, al ser de mayor valor y/o cuantía, serán varias las personas las cuales pugnarán por proveer dicho bien y/o servicio, haciendo que se cree un ambiente de competencia el cual, bajo las reglas de oferta y demanda que operan en la economía, harían que se puedan realizar adquisiciones a un menor costo, ya que la competencia genera una guerra precios que generan una disminución en los mismos. Situación contraria a la anterior es justamente la que propicia un fraccionamiento, debido a que las cantidades pequeñas hacen que los grandes proveedores (que ofrecen mejores precios), no se interesen en dichos procesos de contratación.

Por otro lado, bien es sabido que la realización de un procedimiento de contratación, importa un gasto para el Estado, ya que son varias horas hombres, espacios, bienes y servicios; que se deben de poner a disposición para la materialización del mismo. Partiendo de dicha premisa, se tiene entonces que cuando hay un fraccionamiento, son más los procedimientos de contratación que se tienen que realizar y por consecuencia, más los gastos que se tiene que hacer; por lo que, económicamente, no acaban siendo rentables.

2.2.1.3.3. Fundamentos administrativos.

Retomando la idea anterior se tiene que, cuando se desarrolla un procedimiento de compra de bienes y/o servicios; son diversas, complejas y costosas, todas las acciones de índole administrativa que se deben realizar en el devenir de dicho procedimiento. Atendiendo a dicha idea, desde una óptica administrativa, resulta ser mucho más razonable el desarrollar un solo

procedimiento de contratación que varios al mismo tiempo, ya que estos últimos, al ser diversos, son más difíciles de controlar e importan el aumento en la posibilidad de presencia de errores.

Otra cuestión a tener en cuenta, es que el desarrollar un único procedimiento de contratación permitirá ejercitar las acciones de control sobre el mismo de manera eficiente, ya que solo es uno.

2.2.1.3.4. Fundamentos presupuestales.

Es bien sabido que cualquier institución del Estado, al inicio de cada año, cuenta con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones y logro de sus objetivos.

En dicho sentido, el tener que realizar varios procedimientos de contratación que bien podrían ser canalizados a través de uno solo, representa un peligro para la materialización de dicho presupuesto, haciendo que se tengan que realizar gastos los cuales no estaban previstos o inclusive no eran necesarios.

Así entonces, el fraccionamiento representa también un atentado contra los presupuestos preliminares que se desarrollan, ya que cargan gastos no previstos y ponen en peligro el cumplimiento de metas en una institución.

2.2.1.3.5. Fundamentos éticos.

Los procedimientos de contratación de menor envergadura y/o cuantía, se hallan exentos de una serie de controles que si tienen los procedimientos contrarios a estos. Bajo tal premisa, se tiene entonces que entre más “pequeño” sea el objeto de un procedimiento de compra es más probable la presencia de actos de corrupción como los favorecimientos indebidos, debido a que las acciones de control son pocas o hasta nulas.

Así entonces, es una cuestión inclusive ética el hecho de realizar

procedimientos de contratación sin prácticas de fraccionamiento, ya que ello asegura que se cuenten con pocos procedimientos de gran escala debidamente controlados y monitoreados en vez de diversos procedimientos pequeños con tintes delictivos.

2.2.1.4. Clases de fraccionamiento prohibido.

Como pasa con varias taras que se presentan dentro de la Administración, en cuanto al problema del fraccionamiento, el que se halla prohibido, puede presentarse de diversas maneras. Sobre ello, la doctrina es ilustrativa al reconocer hasta seis tipos de fraccionamientos (Morón y Aguilera, 2019).

Figura 03

Tipos de fraccionamiento prohibidos

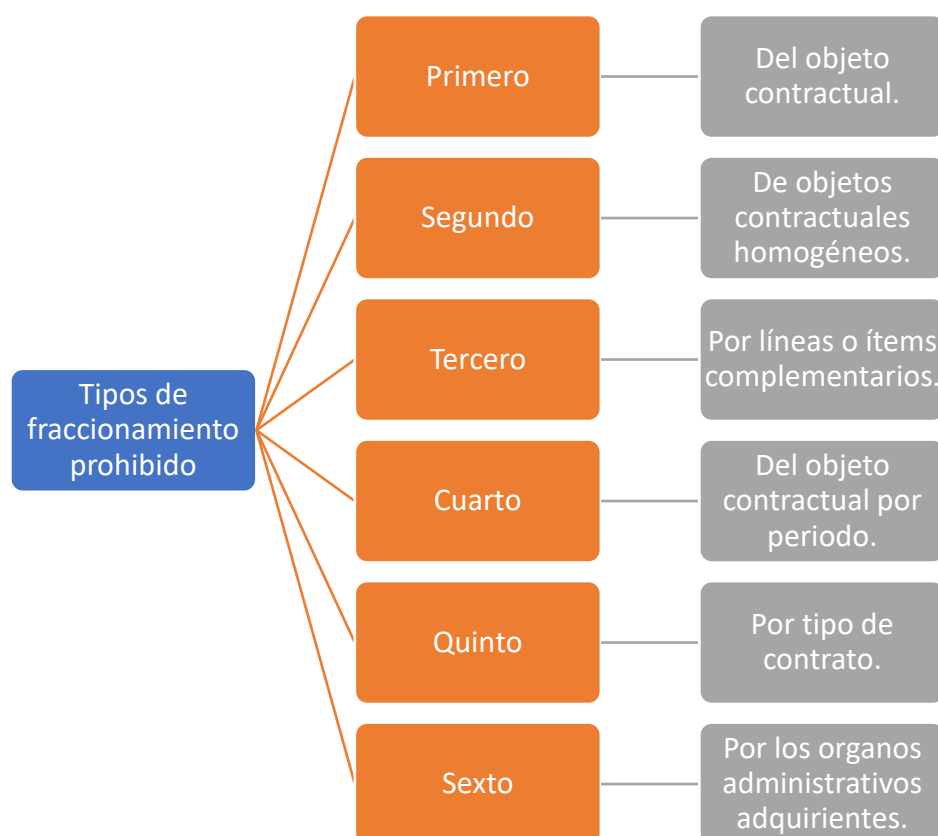


Figura 03: La figura 03 representa un mapa conceptual que desarrolla tipos de fraccionamiento prohibidos

Autoría propia.

Son varios entonces los supuestos en donde se puede presentar un fraccionamiento prohibido. Dicha variedad de casuística se corresponde con el hecho de que la regla general es pues la prohibición del fraccionamiento, por lo que resulta lógico que haya varias formas en las que la misma se pueda materializar.

2.2.1.4.1. Fraccionamiento del objeto contractual en sus componentes.

Como apunta Morón Urbina (2002):

Es la modalidad más común de fraccionamiento, por el que se desdobra un bien, servicio u obra en sus elementos componentes, para seguir procedimientos adquisitivos independientes. Así sucede, si en vez de adquirir un vehículo se adquieren por separado los diversos componentes del bien, y se integra por administración directa (p. 340).

Aquí entonces hablamos de bienes los cuales forman parte de uno solo en esencia, pero que, por generar mayores procedimientos de contratación con menores controles, se opta por adquirir por partes dichos bienes para finalmente unirlos.

Lo problemático de esto, más allá del fraccionamiento, es inclusive el peligro que se corre al adquirir por separado bienes que deberían ser comprados como grupo, ya que cabe la posibilidad de que los mismos al momento de unirse, no logren satisfacer eficientemente la necesidad por la que han sido adquiridos.

2.2.1.4.2. Fraccionamiento de objetos contractuales homogéneos en subgrupos arbitrarios.

Al respecto, se tiene que cuando son los bienes que se pretenden adquirir son similares entre sí, es decir, guardan las mismas características y/o utilidad, lo

normal debería de ser que estos se compren de forma conjunta dentro de un solo procedimiento.

Así, la mala praxis en dicho tipo de fraccionamiento se evidencia cuando los funcionarios, a sabiendas de que los objetos y/o bienes que se buscan adquirir son homogéneos, buscan la forma de crear apariencia de diferencia en los mismos, haciendo que existan más procedimientos de contratación en vez de uno solo.

2.2.1.4.3. Fraccionamiento por líneas o ítem complementarios entre sí.

Este otro tipo de mala praxis en el fraccionamiento se presenta en aquellos casos en donde, sabiéndose que los bienes que se pretenden adquirir forman parte de un mismo grupo, línea comercial y sector; se opta por valorar las diferencias que existen entre los mismos para así justificar la presencia de fraccionamiento y de diversos procedimientos de contratación.

Sobre el particular, resulta claro que cuando los bienes que se pretenden adquirir son de una misma línea comercial, el ideal sería que todos ellos, sean adquiridos a través de un solo procedimiento de contratación y no por varios paralelos, ya que no hace sentido separarlos a pesar de las diferencias que pudieran existir.

2.2.1.4.4. Fraccionamiento por tipo de contrato.

Esta modalidad se presenta en aquellos casos en donde, por razón de la naturaleza del contrato, se tiene que resulta razonable que dos tipos de servicios y/o bienes, por corresponderse el uno con el otro, se presten como unidad en un solo procedimiento de contratación. Sobre ello, Morón Urbina (2002) apunta que es importante:

Distinguir la naturaleza de servicios a adquirirse cuando conforme a su naturaleza responden a una misma necesidad unitaria. Por ejemplo, separar

la parte de obra por un lado (Ej. Reparación de una maquinaria) y de los servicios de mantenimiento de la misma maquinaria; o comprar equipos de cómputos (bienes) y el servicio de mantenimiento (servicios) por separado (p. 340).

2.2.1.4.5. Fraccionamiento de objeto contractual por periodo presupuestal.

La presente modalidad se da en aquellos casos en donde, independientemente de cuál sea el objeto contractual o su naturaleza, se justifica la práctica del fraccionamiento en el hecho de que el mismo se da en dos o más periodos presupuestales diferentes.

Así entonces, a pesar de ser evidente de que el bien o servicio a adquirir resulta ser solo uno, o que tiene dicha naturaleza, se opta desdoblar la adquisición del mismo en dos o más periodos a fin de generar mayores procedimientos y reducir la cuantía del único que realmente se debía de realizar.

2.2.1.4.6. Fraccionamiento por desdoblamiento en órganos administrativos adquirentes.

Todas las instituciones del Estado en general, cuentan dentro de sí, con diversas divisiones las cuales hacen que haya órganos dentro de la misma. Así, una oficina por ejemplo puede dividirse en divisiones y/o secciones y estas a su vez en otros equipos.

Para el caso del presente tipo de fraccionamiento, justamente ese es el motivo que se tiene en consideración para poder fraccionar los procedimientos de contratación. En ese sentido, a pesar de que se pretenda adquirir un mismo bien o servicio por parte de toda la oficina en su conjunto, se fracciona dicho procedimiento y se hacen diversas adquisiciones de un mismo bien, en menores cantidades, por cada una de esas subdivisiones que existen dentro de una oficina.

Dicha justificación desde ningún punto de vista resulta ser razonable debido a que bien podría la institución, como una unidad orgánica, adquirir todos los bienes que requieren cada uno de sus órganos integrantes, de forma conjunta.

2.2.1.5. Consecuencias derivadas del fraccionamiento prohibido.

Dado que las prácticas de fraccionamiento se hallan prohibidas por la ley, se tiene que las consecuencias que se derivan por su presencia resultan ser perniciosas para los responsables de las mismas. Sobre el particular, se tiene que:

Sobre el tema de la responsabilidad, el numeral 19.1 del artículo 19 del RLCE, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017/EF, dispone que el área usuaria, el OEC y/u otras dependencias de la entidad cuya función está relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (Retamozo Linares, 2018, p. 480).

Bajo tal afirmación, se puede presumir entonces que las acciones deliberadas de un fraccionamiento prohibido no se hallan exentas de responsabilidad, sino que, por el contrario, importan potencialmente la imposición de una sanción en contra de dichos funcionarios, debido a la falta de diligencia durante el procedimiento de adquisición de bienes y/o servicios para a atención de necesidades.

Confirmando lo señalado, Morón y Aguilera (2019) también consideran que:

El, o los funcionarios, que promueva, aprueba y ejecuta el fraccionamiento indebido incurre en un ilícito administrativo, por cuanto, con su actuar, no solo inobserva una prohibición, sino que además ha distorsionado los procedimientos previstos para promover un contrato administrativo en la

debida forma (p. 189).

Así entonces, las sanciones derivadas por dicho actuar, además de ser administrativas, podrían también ser laborales, pudiendo alcanzar hasta inclusive la sanción de despido del funcionario.

Cambiando la óptica, al analizar el futuro del propio acto administrativo del contrato, consecuencia de un fraccionamiento prohibido, se puede asegurar que el resultado de dicho accionar podría llevar a la declaración de la nulidad de dicho contrato, siendo inviable la posibilidad de que el ganador del procedimiento de adquisición pueda alegar la buena fe, ya que las reglas de contratación con el Estado son de conocimiento público y las prácticas en torno a ellas, son costumbre, entendida esta como fuente del Derecho.

2.2.1.6. Fraccionamientos permitidos por la ley.

Al respecto, Retamozo Linares (2018) señala que:

El numeral 19.2 del modificado artículo 19 del RLCE establece que no se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación compleja, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

La contratación se efectúe a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, salvo en los casos que determine el OSCE (p. 481).

Por su parte, Morón Urbina (2002) hablan de dos tipos de fraccionamientos permitidos por la ley, que serían los fraccionamientos tolerados y los falsos fraccionamientos.

Los fraccionamientos tolerados son aquellos que, teniendo la naturaleza de un fraccionamiento prohibido, y considerando que los funcionarios que intervinieron en la misma no tenían mala fe en su actuar, se conservan por un tema de “gerencia logística” (Morón Urbina, 2002).

Por otro lado, los falsos fraccionamientos son aquellos que tienen la apariencia de un fraccionamiento prohibido, pero que en realidad si son consecuencia de un procedimiento de desdoblamiento regular, por lo que no habría ninguna responsabilidad.

2.2.2. Compras directas de bienes en el Estado.

2.2.2.1. Cuestiones preliminares.

Cuando se desarrolla un proceso de compras en el Estado, se tiene que “comúnmente” se mueve todo el andamiaje institucional del mismo a fin de poder desarrollar de manera idónea dicho procedimiento, ya que hablamos del uso de los recursos del Estado para la satisfacción de una necesidad que es de entero interés de toda la sociedad.

Dicho de otro modo, cuando se realizan compras en el Estado, tratamos con el dinero que se recauda de todos los peruanos y, teniendo en cuenta ello, es pues evidente que las cuestiones en cuanto al uso y manejo del mismo, son asuntos más que delicados. Frente a dicho panorama, es que el Estado, a través de diversos cuerpos normativos como la Ley de Contrataciones del Estado o el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, regula dichas acciones, con ocasión de que las mismas se realicen de forma correcta y en arreglo a los principios generales del Derecho y por qué no, del propio mercado.

Si bien lo anterior resulta ser el ideal, lo cierto es que el Estado, así como cualquier persona común, en algunos casos desarrolla gastos de un valor

monetario considerable como en otros no, por lo que las cuestiones de control y procedimientos son diferentes en cada una de estas. Así, si se tienen compras de bienes las cuales sean superiores a las ocho UITs, se tiene que las mismas se desarrollan bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, pero cuando las mismas son inferiores a ese monto, dichos procedimientos de compras no se rigen por esa ley, sino por las normas del Código Civil, o en algunos casos, por medio de directivas, dependiendo ello de la institución que quiera realizar las adquisiciones.

Es justamente ese último punto, el que es de interés en la investigación, debido a que se pretende analizar y estudiar el procedimiento para el desarrollo de compras directas y como es que el mismo, a pesar de estar fuera del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, también importa dentro de sí, el desarrollo de acciones tendientes a practicar el fraccionamiento para hacer de las compras directas la regla general como forma de adquisición de bienes, cuando debería de ser absolutamente lo contrario.

2.2.2.2. Las compras directas en el Estado.

Como se ha mencionado, cuando la compra de un bien a realizarse importa un gasto el cual es igual o menor a las ocho UITs, se tiene que el mismo se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, ya que los mismos son instrumentos normativos para el caso de compras superiores a las ocho UITs.

Siendo así, se tiene que en tales supuestos queda en la discreción de las instituciones del Estado el poder llevar a cabo dichos procedimientos de compras directas con la debida probidad del caso. Al respecto, en el caso materia de análisis, la Directiva N° 005 – 2021 – MDCA/MI; Procedimiento para

contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto para el año fiscal 2021 (2021), literalmente se reconoce que:

(Son) supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad de eficiencia (p. 3).

Entonces, se tiene que cuando se realizan compras directas de bienes en el Estado por montos menores o iguales a las ocho UITs, se tiene que estos bien pueden estar regulados por una directiva (como en el caso de la Municipalidad de Carmen Alto) o se llevan a cabo según las reglas de contratación que se desarrollan en el Código Civil.

Así, se tiene entonces que la compra directa de un bien importa un procedimiento especial, el cual por su propia naturaleza, bien debería de desarrollarse solo en casos excepcionales (como cuando el monto es menor o igual a las ocho UITs), pero que en la práctica, aparentemente, se estarían desarrollando de manera común, todo lo cual genera una puerta abierta al accionar paralelo a la ley (en este caso, al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento), lo cual más que representar algún beneficio, bien podría constituirse en una forma de aumento de la discrecionalidad en las instituciones del Estado y perjuicio del uso idóneo y probo de los recursos públicos, que son consecuencia de los tributos que pagan todos los peruanos y que deberían ser usados de manera arreglada al Derecho.

2.2.2.3. Procedimientos mínimos para la compra directa de bienes.

Así como en el caso de la Ley de Contrataciones del Estado, que

atendiendo a las circunstancias y el bien o servicio que se quiera adquirir, se presentan una serie de diversas formas de adquisición, para el caso de la directiva de la Municipalidad de Carmen Alto, existe también ciertos procedimientos mínimos requeridos, pero en este caso, dependiendo del valor del bien o bienes que se quieran comprar.

El valor del bien entonces, es el que determina que procedimiento se tiene que realizar, teniendo la tendencia de que entre más barato sea el bien, menos serán los requisitos para su adquisición, produciéndose con ello la práctica de fraccionar aún más las compras a fin de que su procedimiento de compra sea el más sencillo y discrecional posible.

2.2.2.3.1. Para compras hasta el valor de una UIT.

Se tiene que este es el tipo de compra de menor valor, y, en consecuencia, el que es más sencillo y más discrecional en su realización. Así, en este tipo de compras las exigencias resultan ser mínimas y se supone, deberían de ser las que en menor incidencia se deberían de practicar. En resumen, entonces:

- ❖ El tope del valor de dicha compra va desde los S/. 1.00 hasta los S/. 4,400.00.
- ❖ El procedimiento mínimo requerido es una proforma como mínimo.

2.2.2.3.2. Para compras desde el valor de una UIT hasta las seis UIT.

Este es el tipo de compras de bienes intermedios, por llamarse así. Dado que en este caso el valor monetario de los bienes a adquirir tiene una cuantía un tanto más considerable, es que los requisitos son un poco más exigentes, pero que, en general, comparados con otros procedimientos, acaban siendo también sencillos. En ese sentido, se tiene:

- ❖ El tope de valor de dicha compra va desde los S/. 4,400.00 hasta los S/. 26,400.00
- ❖ El procedimiento mínimo requerido es dos proformas como mínimo, cuadro comparativo y Registro Nacional de Proveedores.

2.2.2.3.3. Para compras desde el valor de seis UIT hasta las 8 UIT.

Para el caso de la aplicación de las directivas, este es el tipo de compra más alto y si se quiere, el de mayor dificultad, justificada en la cuantía pecuniaria de los bienes que se pretenden adquirir. No resulta ser muy diferente del caso anterior, pero de una u otra forma, genera más competencia entre los proveedores para su satisfacción. Sus características más importantes son:

- ❖ El tope del valor de dicha compra va desde los S/. 26,400.00 hasta los S/. 35,500.00
- ❖ El procedimiento mínimo requerido es de tres cotizaciones, cuadro comparativo y Registro Nacional de Proveedores.

En general, se tiene entonces que, como ya se había afirmado líneas arriba, dependiendo de la cuantía del valor del bien, el procedimiento de compra directa del mismo será un tanto más dificultoso, siendo que, a raíz de ello, podría desarrollarse la tendencia hacia fraccionar a un más la compra de un bien o bienes, con ocasión de que su adquisición se pueda hacer de la forma más sencilla y discrecional posible, actuando al margen del Derecho y en perjuicio de la ciudadanía.

2.2.2.4. Procedimiento para las compras de bienes.

Para poder llevar a cabo la compra de un bien, se tiene que las áreas usuarias están en la obligación, según el formato que resulte aplicable al caso, emitir sus requerimientos para las compras directas de bienes, adjuntado para ello

las “especificaciones técnicas” del bien a adquirir, es decir, un detallado informe de la cantidad y calidad del bien que se necesita, así como la finalidad a la cual será destinada la misma.

Diseñado dicho requerimiento, se tiene que el mismo debe de ser enviado a la Gerencia Municipal, para su posterior derivación a la Unidad de Logística y de Patrimonio. Es importante en dicho punto precisar que el requerimiento debe de estar acompañado de toda la información que sea necesaria.

A continuación, la Unidad de Logística y de Patrimonio, en concordancia con el área de contrataciones públicas, tiene la obligación de definir las características del requerimiento realizado a través del “formato”. Tal formato debe de hallarse visado por la oficina de Planificación y Presupuestos, por el área de adquisiciones y también por el funcionario responsable de la unidad orgánica que realiza dicho requerimiento.

Posteriormente, el área de contrataciones públicas deberá de realizar una indagación en el mercado, a fin de poder establecer el valor estimado de las cotizaciones que se realicen. Dependiendo del valor del bien a adquirir, se tiene que las cotizaciones hechas deben de ser de personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

Sobre la indagación de mercado, debe tenerse en cuenta que la misma debe constar en un informe el cual contenga información referida a los antecedentes, el análisis y la conclusión al respecto.

En cuanto a la recepción de los bienes, la Directiva N° 005 – 2021 – MDCA/MI es clara al syndicar que:

La recepción de los bienes es responsabilidad de la Unidad de Logística y la División de Patrimonio por intermedio de la División de Almacén y la

conformidad de los bienes y servicios del área usuaria o de los funcionarios servidores designados en el contrato o en la correspondiente orden de compra (p. 7).

Por su parte, dicha directiva también es bastante certera al apuntar de forma clara y concisa que:

Si el valor estimado es menor o igual a las ocho Unidades Impositivas Tributarias vigente (8 UIT equivalente Treinta y cinco Mil quinientos son 00/100 nuevos soles S/. 35,500.00); el proceso no estará regulado por Ley de Contrataciones del estado, si no se registrará por la presente directiva y por las normas pertinentes del código civil. Para este caso el proceso de contratación estará a cargo del área de Contrataciones Públicas y efectuará de manera directa con el sustento de las proformas y cotizaciones según sea el caso (p. 8).

Finalmente, debe tenerse en consideración que la contratación será formalizada través de la elaboración de una orden de compra, lo cual es una responsabilidad del área de Contrataciones Públicas. En ese sentido, la directiva norma que:

Para órdenes de compra, se emitirán 01 original y 03 copias, las que se distribuyen de la siguiente manera: Original para la unidad de tesorería, copia N.º 01 para el contratista, copia N.º 02, para el área de almacén, copia N.º 03 para el emisor Área de Contrataciones Públicas, respectivamente (p. 10).

2.2.2.5. Responsabilidades en el proceso de compras directas.

A pesar de que este tipo de procedimientos se desarrollen fuera del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se tiene que

los mismos importan una seria responsabilidad para quienes los ejecutan. Así, según la directiva N° 005 – 2021 – MDCA/MI se tiene que:

El jefe de la Unidad encargado, así como el Especialista en Contrataciones Públicas de la Municipalidad, serán los directos responsables del cumplimiento de la presente directiva. Entre tanto el seguimiento y monitoreo de las acciones las efectuará la Gerencia Municipal y el Titular del Pliego (p. 13).

Queda claro entonces que, para el caso de la Municipalidad de Carmen Alto, en el procedimiento de compras directas de bienes, la directiva reseñada en los puntos anteriores es de vital importancia en dicho procedimiento.

No pueden realizarse los procedimientos de compras directas de bienes, fuera de dicho alcance normativo localizado, a pesar de que los procesos de contratación sean menores a las ocho UITs.

2.2.2.6. Las sanciones administrativas en el proceso de compras directas.

Dependiendo de la gravedad de la acción que se haya realizado en dicho proceso, las sanciones a imponerse básicamente son las siguientes:

Figura 04

Tipos de sanciones administrativas en el proceso de compras directas

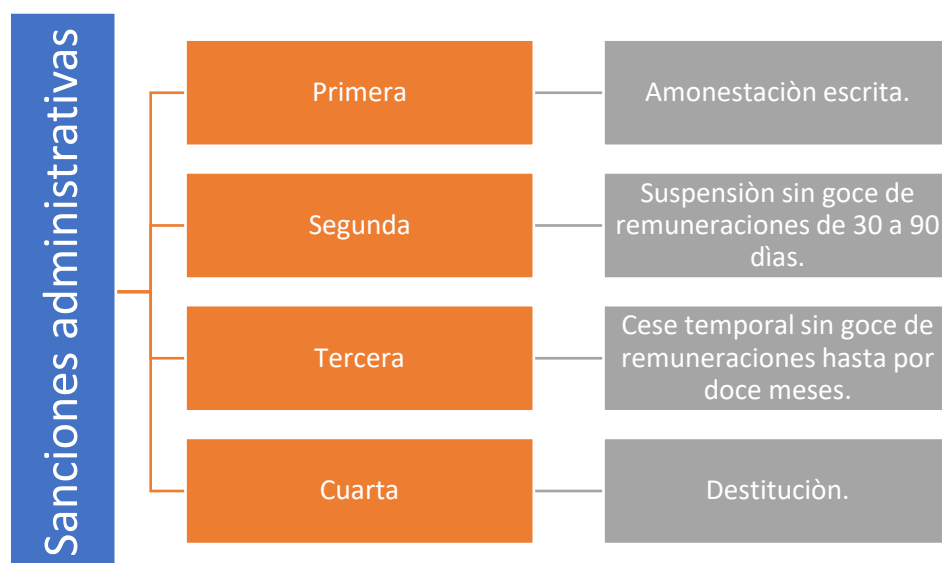


Figura 04: La figura 04 es un mapa conceptual que representa los Tipos de sanciones administrativas en el proceso de compras directas

Autoría propia.

Como se puede observar, si el incumplimiento de la directiva fuera grave y atentara contra el devenir normal de un proceso de contratación, se tiene que fácilmente se podría destituir al funcionario público que tenga responsabilidad en la misma, lo cual no es un dato menor.

2.2.2.7. Las prácticas de fraccionamiento en las compras directas de bienes.

Para analizar este punto, se debe partir del estado actual de las compras de bienes en el Estado en general. Como se ha recalcado, se tiene que las compras cuando son mayores a ocho UITs, se desarrollan según las reglas consignadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, en dicho extremo, no existe mayor debate.

Lo que si resulta importante de lo anterior es que, cuando se realizan los procesos de adquisiciones, a pesar de la prohibición del fraccionamiento en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se desarrollan prácticas

en dicho sentido, con intención de evadir la aplicación de dicha norma y, por tanto, realizar un proceso de contratación el cual sea más expedito y menos complicado.

Si bien lo anterior no es el problema objeto de investigación, sirve de ejemplo para poder comprender mejor que el fraccionamiento en general, tiene la potencial funcionalidad de coadyuvar a que, compras que deberían realizarse de una forma, según lo señalado por la ley, se lleven a cabo de otra, con un actuar marginal el cual representa un daño para los intereses del Estado.

Siendo así, inclusive cuando ya se ha evadido la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, varios funcionarios tienen el interés en poder “fraccionar” aún más el objeto de un procedimiento de compra directa de bienes, con ocasión de que, como en el caso anterior, evadir las exigencias de la norma, siendo que, en este estadio, ya hablamos de la evasión de los requisitos que establecen las directas para el procedimiento de adquisiciones.

Dicho de otro modo, se observa una práctica a hacer más pequeño aun el objeto de un requerimiento para que el mismo se haga de la forma más sencilla posible y, por ende, con el menor control que ameritaría comúnmente tal caso, haciendo caso omiso a las reglas generales en los procesos de adquisición de bienes por parte del Estado, así como los compromisos internacionales que tiene el Estado peruano al respecto para con la comunidad internacional.

Lo anterior, también coadyuva a la potencial presencia de mayores actos de corrupción, ya que la discrecionalidad aumenta y por tanto acrecienta la capacidad de decisión de quienes intervienen en dichos procedimientos de compras.

En síntesis, se puede asegurar entonces que las prácticas de fraccionamiento no se hacen solo para evadir la aplicación de la Ley de

Contrataciones del Estado y su reglamento, sino que, ya estando fuera de ella, se sigue con dicha práctica con intención de poder hacer lo más laxo, sencillo y sin control el procedimiento de compras directas de bienes, para así satisfacer principalmente intereses personales.

2.3. Marco conceptual

Teniendo en consideración los objetivos trazados en esta investigación, se ha tenido a bien determinar como principales términos los siguientes:

- El fraccionamiento: El mecanismo a través del cual se pretende reducir el desarrollo normal de una licitación pública, haciendo del mismo un procedimiento mucho más expeditivo, flexible e inmediato
- La prohibición del fraccionamiento: Es una determinación normativa por la que se imposibilitan las prácticas de fraccionamiento, consideradas como fraudulentas que estas tienen un fin pernicioso para el erario público. Solo pueden presentarse de manera excepcional en el ámbito de las contrataciones del Estado.
- Fundamentos de la prohibición del fraccionamiento: Son aquellas bases o motivos por los cuales que se prohíbe que se fraccione los objetos de una contratación que realiza el Estado. Los mismos pueden ser económicos, administrativos, presupuestales, éticos, etc.
- Tipos de fraccionamiento prohibido: Son las diversas formas en cómo se puede presentar un fraccionamiento dentro de la experiencia nacional. Las mismas puede ser por el objeto contractual en sus componentes, por el objeto contractual homogéneo en subgrupos arbitrarios, por líneas o ítems complementarios entre sí, por tipo de contratos, etc.

- La compra directa de bienes en el Estado: Es un método compra mucho más expeditivo y fácil, debido a la cuantía del bien que se pretende adquirir y la actuación marginal respecto de las Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; a través del cual se pueden adquirir bienes o servicios conforme la necesidad que se tenga.

CAPÍTULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis:

3.1.1. Hipótesis principal.

- a) La prohibición del fraccionamiento No se halla presente en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022, afectándose el desarrollo idóneo de los procesos de contratación con el Estado.

3.1.2. Hipótesis específicas.

- a) SI existen casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; mismos que son excepcionales.
- b) SI existen casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; mismos que son la regla general.
- c) SI existen fundamentos de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; mismos que son ontológicos, económicos, administrativos, presupuestales y éticos.

3.2. Variables y definición operacional:

3.2.1. Variable independiente.

Variable independiente.	Dimensiones.	Indicadores.
--------------------------------	---------------------	---------------------

La prohibición del fraccionamiento.	1. Naturaleza jurídica.	▪ Aspectos positivos del fraccionamiento. ▪ Aspectos negativos del fraccionamiento.
	2. Elementos esenciales del fraccionamiento.	▪ Desdoblamiento de una contratación. ▪ Objetivo del fraccionamiento. ▪ Elementos adicionales accidentales.
	3. Fundamentos de la prohibición del fraccionamiento.	▪ Ontológico. ▪ Económico. ▪ Administrativo. ▪ Presupuestal. ▪ Ético.

3.2.2. Variable dependiente.

Variable dependiente.	Dimensiones.	Indicadores.
Compra directa de bienes en el Estado.	1. Condiciones para la compra directa.	▪ Valor pecuniario del bien a comprar. ▪ Necesidad. ▪ Idoneidad. ▪ Probidad.

		▪ Celeridad.
	2. Procedimientos para compra directa de un bien.	▪ Hasta una UIT. ▪ De una a seis UITs. ▪ De seis a ocho UITs. ▪ Mayores a ocho UITs.
	3. Cuestiones procedimentales en la compra directa.	▪ Proformas. ▪ Cuadros Comparativos. ▪ Registro Nacional de Proveedores. ▪ Cotizaciones.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño metodológico:

Para poder analizar la parte del **DISEÑO METODOLÓGICO** se ha tenido a bien organizar el mismo en subapartados como el enfoque, el método, diseño y nivel de la investigación, atendiendo a la naturaleza del problema estudiado.

En cuanto al **ENFOQUE**, estamos frente a uno **CUALITATIVO**. Este tipo de enfoque se aplica para aquellas investigaciones dirigidas a poder abordar una realidad la cual es subjetiva, cambia a lo largo del tiempo y se compone por varios contextos y o escenarios (Hernández Sampieri, 2014).

En la presente investigación se realizarán juicios de valor y de apreciación respecto de la prohibición del fraccionamiento y su presencia en la contratación directa de bienes en el Estado, ello con intención de poder valorar la realidad actual del problema y poder posteriormente proponer las posibles soluciones para dicho caso.

En cuanto al **MÉTODO**, tenemos que la investigación aplicará el método **DESCRIPTIVO**. Este tipo de método se aplica en aquellos casos en donde se pretende identificar y dar a conocer cada una de las características de un potencial problema que se estudia. Así, el método requiere inicialmente de la recopilación de la información, para su procesamiento y posterior presentación a fin de reconocer los elementos esenciales que se presenten en un fenómeno determinado.

Como apunta Aranzamendi y Humpiri (2021), en este método de investigación lo que se busca es poder describir cada una de las partes y rasgos esenciales del fenómeno que sea materia de estudio. En ese sentido, se pretender conocer cada uno de sus elementos a fin de poder observarlos para posteriormente interpretarlos.

En cuanto al **DISEÑO**, estamos ante uno del tipo **NO EXPERIMENTAL**. Las

investigaciones con este tipo de diseño no realizan una real manipulación de las variables, sino más bien se centran en la observación de los fenómenos que desencadenan los mismos dentro de la realidad (Hernández Sampieri, 2014). Dicho diseño, se halla acorde a su vez con el enfoque y también el método de investigación que se está aplicando.

En lo referido al **NIVEL** de investigación, esta es una de carácter **DESCRIPTIVO**. Las investigaciones en este nivel tratan de encontrar todas las características de las variables buscando realizar una descripción de los mismos (Hernández Sampieri, 2014).

Como sucede con las cuestiones anteriores, este nivel de investigación es el que se corresponde con el enfoque, método y diseño de investigación que se ha tenido a bien considerar para la presente.

4.2. Diseño muestral

Para el presente caso, teniendo en consideración los casos de contrataciones con el Estado que se hayan podido celebrar en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022 se tiene a bien determinar:

- **Universo:** Son todos los casos de contrataciones con el Estado que se hayan dado en la región Ayacucho, durante los años 2019 al 2022.
- **Población:** Son todos los casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022.

Dichos casos se distribuyen de la siguiente manera:

- ❖ En el año 2019: 49 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.

- ❖ En el año 2020: 218 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2021: 185 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2022: 185 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- **Muestra:** Son en total 50 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022.

Dichos casos se distribuyen de la siguiente manera:

- ❖ En el año 2019: 6 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2020: 16 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2021: 14 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2022: 14 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.

4.3. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos será la de **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL**, mediante la cual se recolectará y ordenará la información necesaria para la defensa de la tesis.

La **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL** es la técnica de investigación a través de la cual se usan los sentidos (en especial el de la vista) a fin de poder identificar las diversas características más importantes dentro de un determinado fenómeno, jurídico en este caso.

Teniendo en cuenta que la técnica a utilizar un instrumento importante será el **USO DE GESTORES BIBLIOGRÁFICOS**, tales como **ZOTERO** y **MENDELEY**. Dado que estamos en la era digital, la gestión eficiente de las referencias bibliográficas se ha vuelto esencial para cualquier investigación académica.

Los gestores bibliográficos como **ZOTERO** y **MENDELEY** representan herramientas innovadoras que facilitan la organización, almacenamiento y citación de referencias, permitiendo a los investigadores enfocarse más en el contenido de su trabajo y menos en la forma de sus citas.

En general, el uso de **ZOTERO** y **MENDELEY** representan un avance significativo en la metodología de recolección de datos bibliográficos en la investigación. Estas herramientas no solo han optimizado el tiempo y el esfuerzo dedicado a la gestión de referencias, sino que también han mejorado la precisión en la citación y la presentación de la bibliografía, contribuyendo a la calidad y credibilidad del trabajo académico.

Por otro lado, otro instrumento de suma importancia es la **FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL**, una de carácter estructurado, que permita la recopilación adecuada y ordenada de todos los datos.

Cada una de estas deben de tener los tópicos necesarios para la organización,

estudio y análisis de la información a procesar.

4.3.1. Modelos de instrumentos utilizados.

4.3.1.1. Ficha de Observación Documental.

Contrato:		Monto del contrato:	
Contratante:		Objeto del contrato:	
Contratado:		Otros:	
Elementos esenciales del contrato y su naturaleza:			
Bienes objeto del contrato y su naturaleza:			
Procedimiento mínimo requerido a aplicar (según directiva y/o Código Civil)			
Implicancias derivadas de la prohibición de fraccionamiento en el contrato:			

4.4. Aspectos éticos:

La investigación denominada “PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DIRECTAS DE BIENES EN EL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE CARMEN ALTO, AÑOS 2019 - 2022” se llevará a cabo bajo el estricto respeto de los principios éticos que orientan el desarrollo de las investigaciones, esto es, se cumplirán con los cánones de la investigación en general que son aplicables para cualquier tipo de investigación a fin de salvaguardar la integridad y arreglo a Derecho de la misma.

Asimismo, en el devenir del desarrollo del proyecto de investigación, así como del borrador de tesis, se respetarán los derechos de autor de los diversos documentos (libros, revistas, artículos científicos, etc.) de los profesionales del derecho que se consulten en el desarrollo de la investigación. Para ello se seguirán las reglas del formato APA en su edición más reciente (Séptima edición actualizada a la redacción de la presente).

Finalmente, conforme a Reglamento de Grados y Títulos y por un interés ético de cautelar el buen actuar durante la investigación, se adjuntará al Plan de Tesis una declaración jurada de originalidad de todo el contenido de la investigación que pretendemos desarrollar, en aras de la transparencia y respeto de los derechos de autor.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE DATOS

1. Cuestiones previas

Para el desarrollo de la presentación de datos, se ha tenido a bien considerar el diseño muestral que se ha elaborado de manera preliminar en el proyecto de tesis, siendo que, en ese sentido, se planteó:

- **Universo:** Son todos los casos de contrataciones con el Estado que se hayan dado en la región Ayacucho, durante los años 2019 al 2022.
- **Población:** Son todos los casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022.

Dichos casos se distribuyen de la siguiente manera:

- ❖ En el año 2019: 49 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2020: 218 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2021: 185 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2022: 185 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.

- **Muestra:** Son en total 50 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022.

Dichos casos se distribuyen de la siguiente manera:

- ❖ En el año 2019: 6 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2020: 16 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2021: 14 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.
- ❖ En el año 2022: 14 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto.

Cada uno de dichos casos ha sido analizado por medio de la observación documental y ficha de observación documental diseñada, para así poder obtener la información de calidad que sea más relevante y se halle referida a los objetivos que se han trazado para la presente investigación.

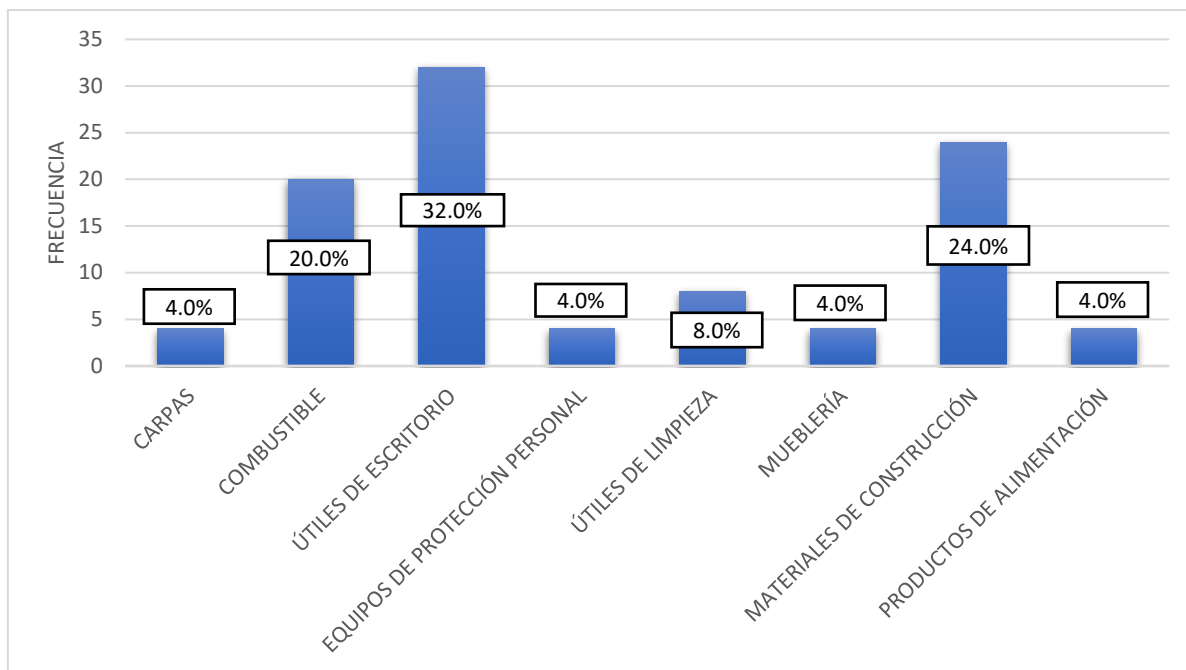
Asimismo, es menester también apuntar que para una mejor comprensión de los datos a presentarse se procedió con el desarrollo de cuadros y gráficas, mismos que son de una destacada utilidad y didáctica. Cada uno de ellos desarrolla porcentajes y de una clara idea del estado actual de cosas de la prohibición del fraccionamiento y compra

directa de bienes en el Estado, específicamente para el caso de la Municipalidad de Carmen Alto.

TABLA 1
BIEN ADQUIRIDO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
CARPAS	2	4%	4%	4%
COMBUSTIBLE	10	20%	20%	24%
ÚTILES DE ESCRITORIO	16	32%	32%	56%
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2	4%	4%	60%
ÚTILES DE LIMPIEZA	4	8%	8%	68%
MUEBLERÍA	2	4%	4%	72%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	12	24%	24%	96%
PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN	2	4%	4%	100%
	50	100%	100%	

GRÁFICO 1
BIEN ADQUIRIDO



2. Análisis de la tabla y grafico 1

En cuanto a los bienes adquiridos, se tiene que los mismos son de diversa índole, tales como carpas, combustible, útiles de escritorio, equipos de protección para el personal, utensilios de limpieza, muebles, materiales de construcción, entre muchos otros.

De lo anterior, se tiene que los bienes que son mayormente adquiridos son los de combustible, con un 20% del total, útiles de escritorio, con un 32% del total y materiales de construcción con un 24% del total. Todos ellos de manera conjunta representan más del 70% del total de bienes adquiridos por parte de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto pero que, a pesar de dicha consideración ha sido adquiridos a través de diversos tipos de contrataciones.

A partir de ello entonces, se puede observar que a pesar de que existan ciertos tipos de bienes los cuales son similares entre sí (como en el caso de los útiles de escritorio; tales como hojas bond, lapiceros, gomas, papelería, correctores, lápices, borradores, engrapadores, etc.) los mismos son requeridos en montos pequeños, pudiendo claramente todos ellos haber sido solicitados de forma conjunta.

La tabla muestra una amplia variedad de bienes adquiridos, desde combustible hasta productos de alimentación. La diversidad en sí no es un problema, pero la dispersión en los porcentajes de adquisición sugiere que la Municipalidad podría no estar consolidando sus compras de manera efectiva. Esto es especialmente notable en los casos de útiles de escritorio (32%) y materiales de construcción (24%), que juntos comprenden más del 50% de las compras.

La falta de consolidación en la compra de bienes similares o complementarios, como útiles de escritorio, puede indicar una ineficiencia en la planificación de las necesidades de la entidad. La consolidación de compras podría permitir a la Municipalidad aprovechar economías de escala, negociar mejores precios, reducir costos operativos y optimizar el proceso de adquisición.

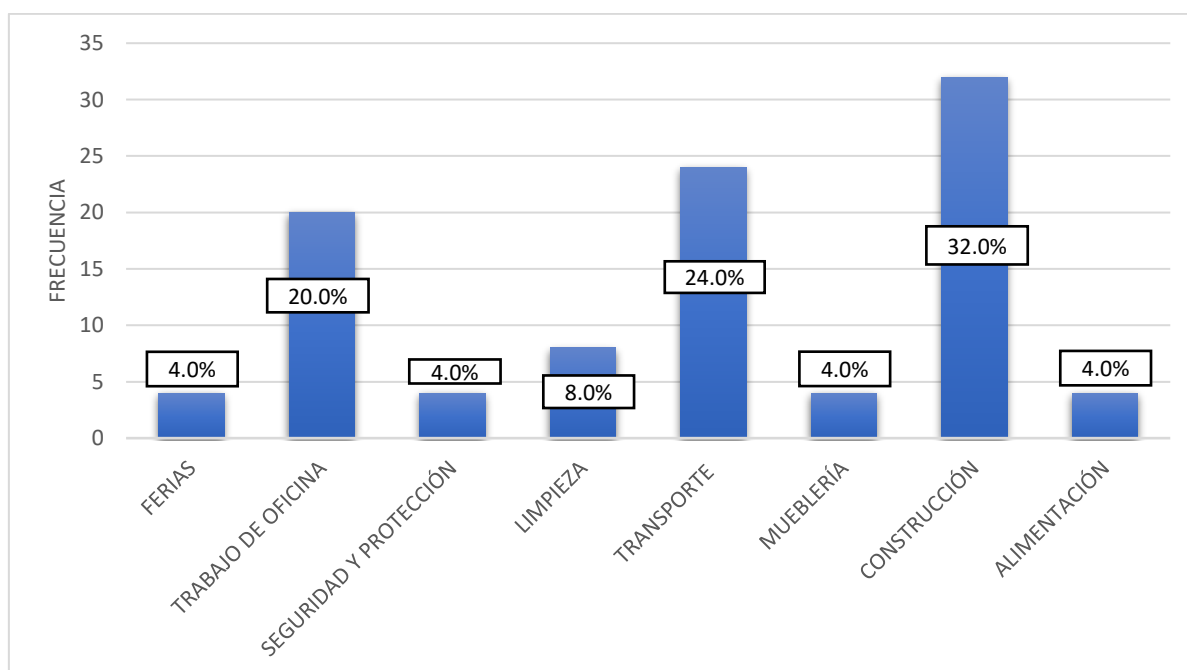
La alta frecuencia de adquisición de ciertos bienes (combustible, útiles de escritorio, materiales de construcción) sugiere que estos son bienes de uso regular o esencial para la operación de la Municipalidad. La continua necesidad de estos artículos debería impulsar una planificación más estratégica y a largo plazo, que podría estar siendo descuidada bajo la directiva actual.

La observación de que bienes similares son adquiridos en montos pequeños y a través de diversas contrataciones, en lugar de ser consolidados en solicitudes conjuntas, subraya una ineficiencia intrínseca en la directiva que rige las compras directas. Esto sugiere una oportunidad de revisión de la directiva para incorporar prácticas de consolidación de compras y planificación estratégica.

TABLA 2
OBJETO - FINALIDAD

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
FERIAS	2	4%	4%	4%
TRABAJO DE OFICINA	10	20%	20%	24%
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	2	4%	4%	28%
LIMPIEZA	4	8%	8%	36%
TRANSPORTE	12	24%	24%	60%
MUEBLERÍA	2	4%	4%	64%
CONSTRUCCIÓN	16	32%	32%	96%
ALIMENTACIÓN	2	4%	4%	100%
	50	100%	100%	

GRÁFICO 2
OBJETO - FINALIDAD



3. Análisis de la tabla y grafico 2

Atendiendo al tipo de bien que se ha adquirido, se tiene que los mismos cuentan con una determinada finalidad dentro de la administración pública. Siendo más claros, debe tenerse siempre en consideración que uno de los criterios para que una compra no

sea fraccionada es que el cumulo los bienes que conformen dicha compra, no deberían de separarse si los mismos responden para un solo determinado fin.

Al respecto, se tiene que un 20% de las compras realizadas están orientadas a servir al trabajo que se desarrolle en oficina (para el caso de la compra de útiles de escritorio), otro 24% de las compras están orientadas a las labores de transporte en la institución y un 32% se halla orientado a cuestiones de construcción.

Esta información, evidentemente, se concuerda con la desarrollada en la que antecede y como tal, es también un rasgo que pone en evidencia el hecho de que por más que algunos bienes puedan ser diferentes entre sí, como clavos y fierros, por ejemplo, los mismos no podrían ser fraccionados en compras distintas, debido a que atienden a un mismo fin el cual sería, en dicho caso, el de acciones de construcción.

El hecho de que bienes con una misma finalidad, como los destinados a la construcción, sean adquiridos posiblemente de manera fragmentada, subraya una ineficiencia en la aplicación de la directiva de compras. Esto sugiere que la Municipalidad podría no estar aprovechando las oportunidades para consolidar necesidades similares y realizar compras más estratégicas que benefician tanto en costos como en eficacia operativa.

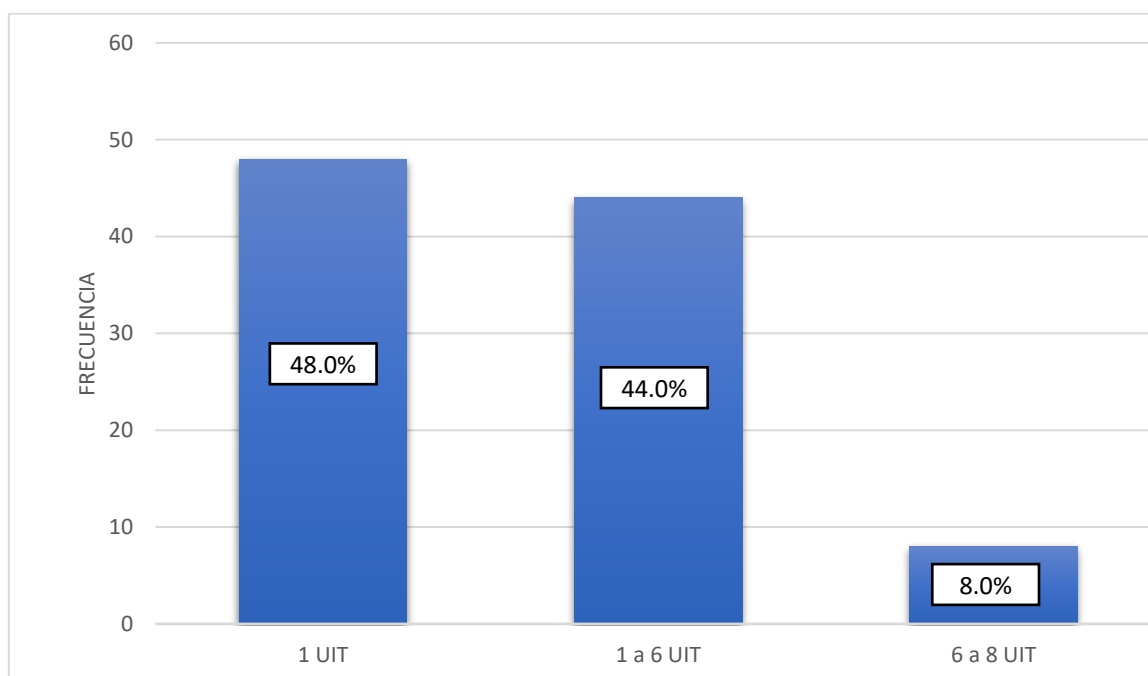
La falta de consolidación y la evidencia de compras fragmentadas para finalidades similares destaca la necesidad de revisar y posiblemente reformular la directiva de compras directas para incorporar un enfoque más estratégico y consolidado. Esto no solo optimizaría los recursos financieros sino también mejoraría la gestión de insumos y servicios críticos para la operación de la Municipalidad.

TABLA 3

MONTO UIT

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE E VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
1 UIT (A)	24	48 %	48 %	48 %
1 a 6 UIT (B)	22	44 %	44 %	92 %
6 a 8 UIT (C)	4	8 %	8 %	100 %
	50	100 %	100 %	

GRÁFICO 3
MONTO UIT



4. Análisis de la tabla y grafico 3

En esta tabla y gráfica, observamos la frecuencia y porcentaje del tipo de procedimiento que se tiene en cuenta para realizar la compra directa de un bien. Como se había ya adelantado, se tiene que entre menos cara sea la compra de un bien o bienes que se quiera realizar, menos dificultoso será el procedimiento para su adquisición. De ahí la utilidad del fraccionamiento, ya que las compras de menor valor tienen también menos control de por medio.

Así, es que se tiene que de las compras que no superan 1 UIT, existen en total un 48% de casos, lo cual representa casi la mitad del total de compras directas que se hacen en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Por otro lado, las compras de 1 a 6 UIT, representan también casi la mitad, el 44% del total, siendo que, el tipo de compra de 6 a 8 UIT, que es en teoría el más complicado para el caso de compras menores o iguales a las 8 UIT, solo representa el 8%.

Se tiene totalmente claro entonces que casi un 90% de las compras que se realizan en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto se desarrollan con bajos estándares de control, ya que solo se piden 2 proformas, un cuadro comparativo y anotación en el Registro Nacional de Proveedores en algunos casos.

Así, la Tabla 3 "Monto UIT" proporciona una perspectiva reveladora sobre cómo se distribuyen las compras directas en términos de su valor, medido en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dentro de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. El análisis radica en evidenciar que la mayoría de las compras directas realizadas por la Municipalidad caen en categorías de menor valor, lo cual sugiere una preferencia por procedimientos de adquisición que implican controles menos rigurosos. Este patrón de compras puede ser indicativo de ineficiencias en la política de adquisiciones y señalar áreas de riesgo potencial relacionadas con la gestión de los recursos públicos.

Este enfoque en compras de menor valor, si bien puede simplificar el proceso de adquisición en el corto plazo, plantea varias ineficiencias y riesgos potenciales. La falta de consolidación de compras para bienes y servicios similares o relacionados puede llevar a un aumento en los costos totales por la no obtención de economías de escala, además de representar una oportunidad perdida para negociar precios más ventajosos. Además, un menor grado de escrutinio y control en la gran mayoría de las transacciones incrementa

los riesgos de prácticas irregulares o incluso corruptas, socavando la integridad y transparencia del proceso de compras directas.

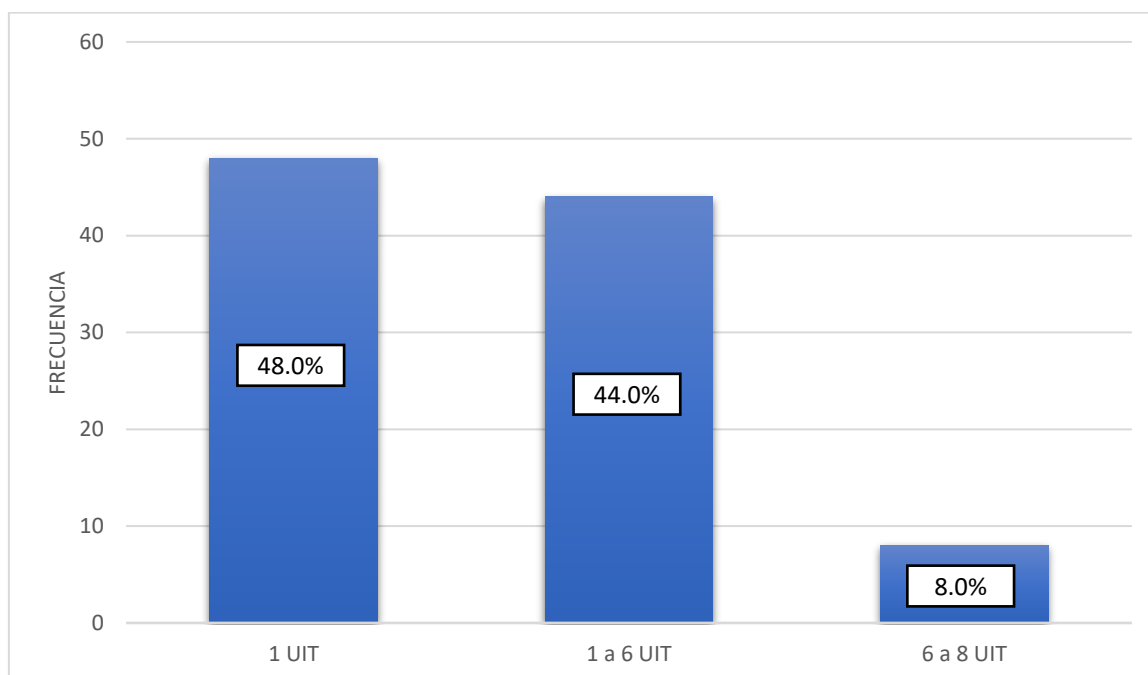
La evidencia sugiere que, aunque la directiva de compras directas pueda tener la intención de simplificar las adquisiciones de bajo valor, su aplicación actual podría estar fomentando una gestión fragmentada e ineficiente de los recursos públicos. Este patrón de compra refleja una necesidad urgente de revisar y posiblemente reformular las políticas y directivas que rigen las compras directas, con el fin de abordar las ineficiencias y riesgos identificados.

Para mejorar la gestión de las compras directas, sería prudente considerar la implementación de controles más rigurosos para una gama más amplia de transacciones, promover activamente la consolidación de las necesidades de compra para aprovechar las economías de escala y mejorar las negociaciones con los proveedores. Además, fortalecer los mecanismos de control y auditoría para todas las compras, incluidas las de menor cuantía, podría garantizar la adhesión a los principios de eficiencia y probidad, asegurando una mejor gestión y utilización de los recursos públicos. La capacitación del personal involucrado en las compras en las mejores prácticas y la importancia de la transparencia y la integridad en el proceso de adquisiciones también contribuiría a mejorar significativamente la efectividad del proceso de compras directas.

TABLA 4
TIPO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
A	24	48 %	48 %	48 %
B	22	44 %	44 %	92 %
C	4	8 %	8 %	100 %
	50	100 %	100 %	

GRÁFICO 4
TIPO



5. Análisis de la tabla y grafico 4

Esta gráfica y tabla, se coinciden con la anterior, ya que postulan el tipo de procedimiento que se aplica para el desarrollo de la compra directa de un bien en favor de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

Así, es que se tiene que de las compras que no superan 1 UIT (procedimiento tipo A), existen en total un 48% de casos, lo cual representa casi la mitad del total de compras directas que se hacen en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Por otro lado, las compras de 1 a 6 UIT (procedimiento tipo B), representan también casi la mitad, el 44% del total, siendo que, el tipo de compra de 6 a 8 UIT (procedimiento tipo C), que es en teoría el más complicado para el caso de compras menores o iguales a las 8 UIT, solo representa el 8%.

Esto refleja la tendencia a poder optar por tipos de procedimientos que sean más sencillos, mismos que solo se pueden obtener por medio de un sobre abuso del fraccionamiento al momento de realizar las compras directas, lo cual, como ya se ha venido apuntando, genera menos calidad, más costo y menos competencia.

La alta frecuencia de compras bajo los procedimientos tipo A y B sugiere que la municipalidad podría estar fraccionando las necesidades de compra para mantenerse deliberadamente dentro de umbrales que requieren menos documentación y supervisión. Esta práctica de fraccionamiento no solo puede llevar a un incremento en los costos totales debido a la falta de economías de escala, sino que también podría reducir la competencia y afectar negativamente la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

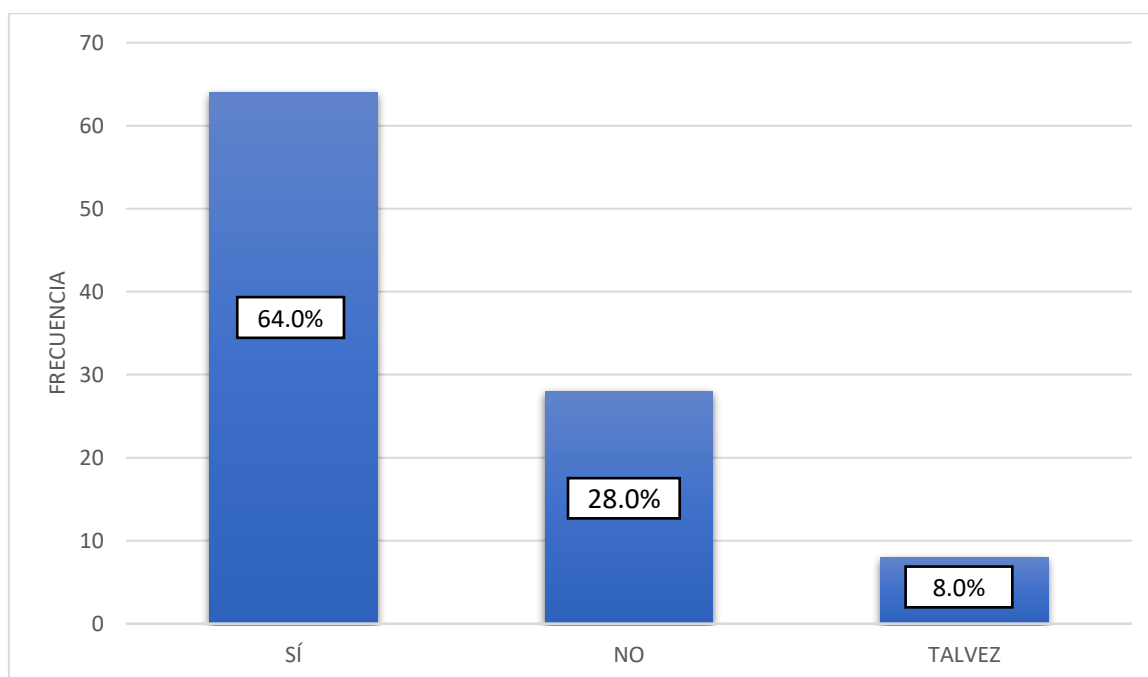
Además, el hecho de que las compras de mayor valor, que requieren un procedimiento más complejo y posiblemente más transparente (tipo C), constituyan solo un pequeño porcentaje del total, refuerza la idea de que se prefiere evitar la rigurosidad que estos procedimientos conllevan. Esto no solo afecta la transparencia y la competitividad, sino que también sugiere una oportunidad perdida para asegurar mejores términos y condiciones en las adquisiciones de mayor envergadura.

Este patrón de comportamiento en la gestión de las compras directas resalta la necesidad de revisar y posiblemente reformar las políticas y procedimientos de adquisición de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Adoptar un enfoque más estratégico y consolidado podría mejorar la eficiencia del gasto, asegurar una mayor transparencia y fomentar la competencia, todo lo cual es esencial para la gestión eficaz de los recursos públicos. La implementación de prácticas de consolidación de compras y la revisión de los umbrales para los distintos tipos de procedimientos podrían ser pasos clave hacia una mayor eficiencia y efectividad en la gestión de las adquisiciones de la municipalidad.

TABLA 5
ANÁLISIS DE LA PRESENCIA POTENCIAL DE FRACCIONAMIENTO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SÍ	32	64 %	64 %	64 %
NO	14	28 %	28 %	92 %
TALVEZ	4	8 %	8 %	100 %
	100	100 %	100 %	

GRÁFICO 5
ANÁLISIS DE LA PRESENCIA POTENCIAL DE FRACCIONAMIENTO



6. Análisis de la tabla y grafico 5

La Tabla 5 y el correspondiente Gráfico 5, centrados en el análisis de la presencia potencial de fraccionamiento en las compras directas realizadas por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, revelan una realidad preocupante. Con un 64% de los casos estudiados indicando una presumible práctica de fraccionamiento, y un adicional 8%

donde tal práctica es considerada una posibilidad, la evidencia sugiere fuertemente que la directiva de compras actuales es insuficiente para prevenir o limitar estas acciones que buscan simplificar los procedimientos de compra a expensas de la transparencia y eficiencia.

Este patrón de comportamiento no solo implica una tendencia hacia la simplificación excesiva de los procesos de adquisición, sino que también refleja una clara ineficacia de las normativas vigentes en garantizar que las compras se realicen de manera consolidada y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y competencia. La preferencia marcada por procedimientos más "sencillos" y posiblemente menos regulados, sugerida por estos datos, apunta a un sobreuso de las prácticas de fraccionamiento que evaden incluso los requisitos mínimos establecidos por la propia directiva de adquisiciones de la municipalidad.

La situación se agrava aún más al considerar que solo un 28% de las adquisiciones parecen estar libres de acciones ilícitas de fraccionamiento, indicando que la mayoría de las compras no se alinean con las mejores prácticas de adquisiciones públicas. Este escenario no solo plantea serias preocupaciones sobre la gestión de los fondos públicos y la obtención de valor por el dinero invertido, sino que también socava la confianza en la integridad del proceso de compras directas.

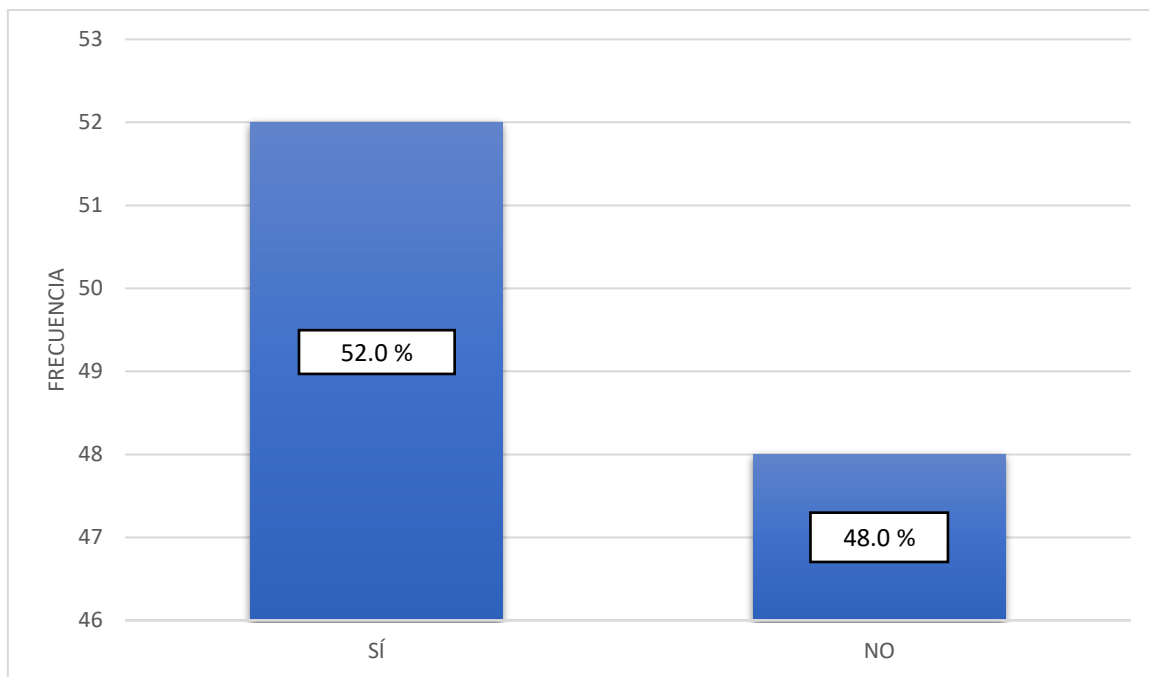
La conclusión es clara: la directiva actual que rige las compras directas en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto es deficiente y está siendo insuficientemente efectiva para prevenir el fraccionamiento indebido. Esta deficiencia permite la proliferación de prácticas que comprometen la transparencia, competitividad y, en última instancia, la calidad y costo-efectividad de las adquisiciones realizadas.

Para abordar este problema sistemático, se requiere una revisión y fortalecimiento integral de la directiva de compras. Es crucial implementar mecanismos más estrictos que desincentiven el fraccionamiento, promuevan la consolidación de compras y aseguren el cumplimiento de los principios fundamentales de las contrataciones públicas. Además, la capacitación continua del personal en las mejores prácticas de adquisiciones y una supervisión y auditoría más rigurosas pueden jugar un papel vital en la mejora de la situación. Adoptar estos cambios no solo ayudaría a asegurar una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos, sino que también restauraría la fe en los procesos administrativos de la municipalidad.

TABLA 6
ANÁLISIS DE LA PRESENCIA DEL CUADRO COMPARATIVO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SÍ	26	52 %	52 %	52 %
NO	24	48 %	48 %	100 %
	50	100 %	100 %	

GRÁFICO 6
ANÁLISIS DE LA PRESENCIA DEL CUADRO COMPARATIVO



7. Análisis de la tabla y grafico 6

La Tabla 6 y su correspondiente Gráfico 6 muestran la presencia del cuadro comparativo en los procedimientos de compras directas realizadas por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. La utilización del cuadro comparativo es crucial, ya que este documento facilita la evaluación y comparación objetiva de las propuestas de los proveedores, contribuyendo a una decisión más informada y transparente en el proceso de contratación. Sin embargo, el hecho de que solo el 52% de los casos analizados presenten este documento es indicativo de áreas significativas de mejora en la gestión de las compras directas.

La ausencia del cuadro comparativo en casi la mitad de los procedimientos (48%) no solo pone en duda la rigurosidad y transparencia del proceso de selección de proveedores, sino que también sugiere la posibilidad de prácticas discrecionales que podrían comprometer la obtención de valor por el dinero gastado en adquisiciones públicas. Esta situación es especialmente preocupante en aquellos casos donde, a pesar de los requerimientos del monto de compra, el cuadro comparativo no está presente en

los expedientes, lo que subraya una falla en el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

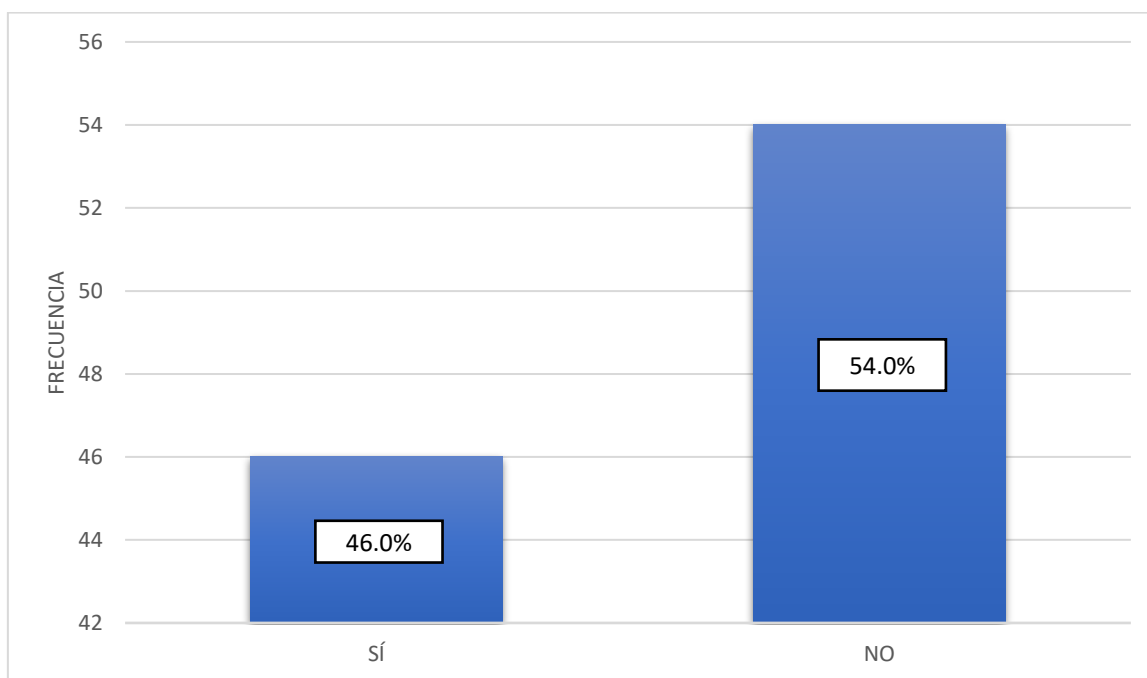
Este análisis revela una necesidad crítica de revisar y reforzar las políticas y prácticas actuales de la Municipalidad respecto a la elaboración y uso del cuadro comparativo en las compras directas. La falta de consistencia en la aplicación de este requisito esencial no solo afecta la transparencia y eficiencia del proceso de adquisición, sino que también plantea riesgos de integridad que pueden tener implicaciones negativas para la confianza pública en la gestión municipal.

Para abordar estas deficiencias, sería recomendable implementar medidas correctivas, incluyendo la capacitación del personal involucrado en procesos de compra sobre la importancia y el manejo adecuado del cuadro comparativo. Además, sería beneficioso establecer mecanismos de supervisión y auditoría más rigurosos para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de adquisición y mejorar la documentación y transparencia de los procesos de contratación. Estas acciones no solo fortalecerían la integridad del proceso de compras directas, sino que también contribuirían a una mejor toma de decisiones basada en la comparación objetiva de propuestas, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos.

TABLA 7
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SÍ	23	46 %	46 %	46 %
NO	27	54 %	54 %	100 %
	50	100 %	100 %	

GRÁFICO 7
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES



8. Análisis de la tabla y grafico 7

La Tabla 7 y el correspondiente Gráfico 7 reflejan la situación del cumplimiento del requisito de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) por parte de los proveedores que participan en los procedimientos de compras directas de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. La inscripción en el RNP es un indicador clave de la seriedad y capacidad legal de los proveedores para contratar con el Estado, lo que a su vez contribuye a la confianza y seguridad en las transacciones realizadas.

El análisis revela que solo el 46% de los proveedores involucrados en los procedimientos analizados están inscritos en el RNP, dejando una mayoría del 54% que no cumple con este criterio. Esta tendencia es preocupante, ya que la falta de inscripción en el RNP podría implicar una menor garantía de calidad y fiabilidad en los bienes y

servicios adquiridos por la municipalidad, además de potencialmente exponer a la entidad a riesgos legales y financieros.

La ausencia de una mayoría de proveedores inscritos en el RNP sugiere que la municipalidad podría estar omitiendo un filtro crucial de verificación de la idoneidad de los proveedores, comprometiendo así la integridad del proceso de adquisiciones. Esta situación subraya una brecha significativa en la aplicación de los estándares y requisitos previstos para las compras públicas, lo cual es indicativo de deficiencias en las políticas de adquisición y en los mecanismos de control interno de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

Para mejorar la situación, es esencial que la municipalidad refuerce la exigencia de cumplimiento del requisito de inscripción en el RNP para todos los proveedores que deseen participar en los procedimientos de compra, especialmente para aquellos de los tipos B y C, donde este requisito es más crítico debido al valor y complejidad de las adquisiciones implicadas. La implementación de medidas tales como verificaciones previas a la adjudicación, la promoción de la inscripción en el RNP entre los proveedores locales y el establecimiento de sanciones para aquellos casos en los que se incumpla este requisito, podrían ser pasos efectivos hacia el fortalecimiento de la transparencia, la competitividad y la seguridad en el proceso de compras directas.

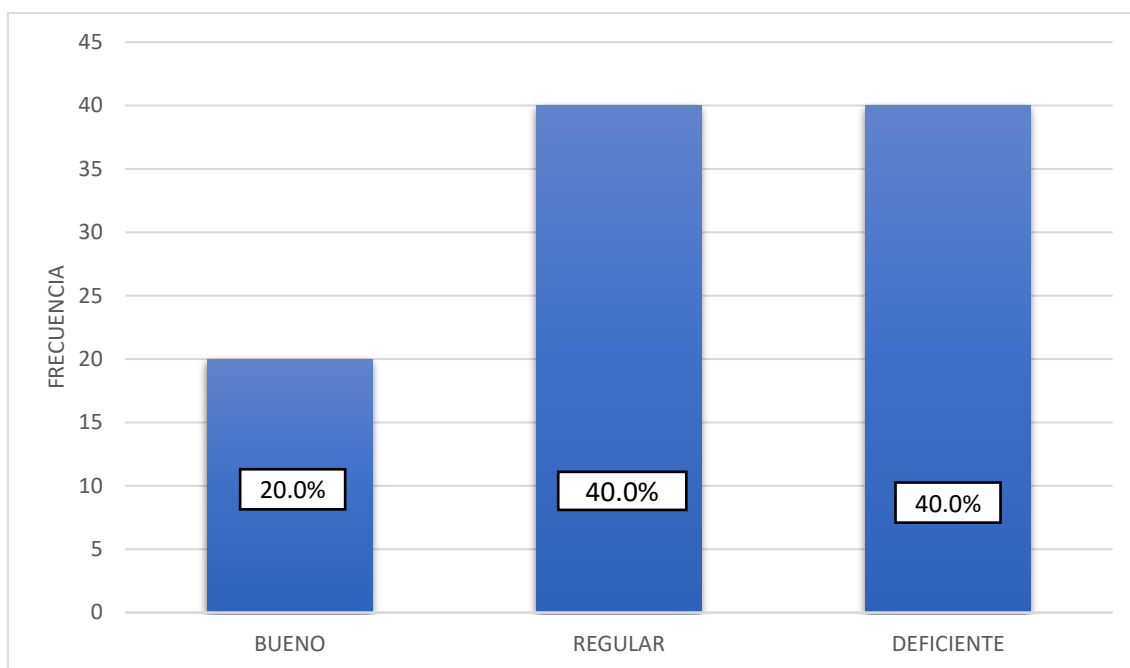
La adecuada verificación del cumplimiento de los proveedores con los requisitos legales, como la inscripción en el RNP, no solo aseguraría la adquisición de bienes y servicios de mayor calidad para la municipalidad, sino que también contribuiría a elevar los estándares de gobernanza y confianza pública en la gestión de los recursos estatales.

TABLA 08

ANÁLISIS DE LOS BAJOS ESTÁNDARES DE CONTROL

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
BUENO	10	20%	20%	20%
REGULAR	20	40%	40%	60%
DEFICIENTE	20	40%	40%	100%
	100	100 %	100 %	

GRÁFICA 08
ANÁLISIS DE LOS BAJOS ESTÁNDARES DE CONTROL



9. Análisis de la tabla y grafico 8

La tabla muestra que un total de 50 participantes (100%) han evaluado los estándares de control, distribuidos en tres categorías: Bueno, Regular y Deficiente. Los resultados indican una preocupación significativa sobre la eficacia de los controles implementados en las compras directas, con el 80% de los encuestados calificando estos estándares como Regular o Deficiente.

Bueno (20%): Solo el 20% de los encuestados percibe los estándares de control como Buenos. Este resultado indica que una minoría considera que los controles

existentes son adecuados para asegurar la eficiencia y transparencia en las compras directas.

Regular (40%): La mayor parte de los encuestados, el 40%, califica los estándares de control como Regular. Esto sugiere que, aunque hay ciertos mecanismos de control en lugar, estos son percibidos como solo parcialmente efectivos o consistentemente aplicados, dejando espacio significativo para mejoras.

Deficiente (40%): Un porcentaje igualmente alto, otro 40%, considera los estándares de control como Deficientes. Esta percepción indica una crítica seria a la estructura actual de control, sugiriendo que los mecanismos actuales son inadecuados para prevenir ineficiencias o malas prácticas en las compras directas.

La distribución casi equitativa entre las categorías Regular y Deficiente, sumando un total de 80%, resalta una clara indicación de descontento o preocupación con respecto a los estándares de control actuales. Esto subraya una necesidad urgente de revisar y fortalecer los procedimientos y políticas de control existentes para asegurar que las compras directas se realicen de manera más transparente y eficiente.

La evaluación predominante de los estándares de control como Regular y Deficiente apunta hacia una percepción negativa significativa que podría afectar la confianza en el proceso de compras directas. Es crucial abordar estas preocupaciones mediante la implementación de medidas más estrictas y efectivas de control y supervisión. Esto podría incluir la capacitación regular de personal sobre las mejores prácticas de adquisición, la introducción de auditorías más frecuentes y detalladas, y la adopción de tecnologías que mejoren la transparencia y rastreabilidad de las compras directas.

Este análisis resalta la importancia de mejorar los estándares de control dentro de la entidad investigada para fortalecer la integridad y eficacia del proceso de compras

directas, asegurando así que los recursos se utilicen de la manera más óptima y con el mayor beneficio para la organización.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Análisis y discusión en general

Después de la presentación de los resultados, resulta evidente de que en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, a pesar de la prohibición del fraccionamiento como regla general para el caso de las compras que realiza el Estado, existe una flagrante inobservancia de la misma, más por el contrario, existe una marcada tendencia a querer fraccionar aún más las compras y con ello buscar evitar los filtros, control y/o requisitos que establece inclusive la directiva sobre adquisiciones de bienes que sean menores o iguales a las 8 UITs.

A pesar de que cuando hablamos de compras directas de bienes que son iguales o menores a las 8 UITs, en los requerimientos que se hacen por las diversas unidades organizacionales de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto; claramente se tiene una inclinación a buscar fraccionar más las compras. Lo anterior, genera diversos problemas tales como:

- ❖ Disminución en la calidad de los productos.
- ❖ Reducción de la competencia.
- ❖ Aumento de los precios.
- ❖ Potencial posibilidad de direccionar los procesos de adquisiciones.
- ❖ Aumento de casos de corrupción, etc.

Dichas consecuencias, no son un dato menor, sino que, por el contrario, son la clara muestra de cada una de las razones por las cuales es que existe la prohibición de fraccionamiento en lo referido a contrataciones para con el Estado.

En general, se puede entonces afirmar que la compra directa de un bien importa un procedimiento especial, el cual por su propia naturaleza, bien debería de desarrollarse solo en casos excepcionales (como cuando el monto es menor o igual a las ocho UITs), pero que en la práctica, se está desarrollando de manera común, todo lo cual genera una puerta abierta al accionar paralelo a la ley (en este caso, al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento e inclusive, la directa de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto), lo cual más que representar algún beneficio, se constituye en una forma de aumento de la discrecionalidad en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y perjuicio al uso idóneo y probo de los recursos públicos.

Sobre lo anterior, no debería de perderse de vista lo que afirman Morón y Aguilera (2019) también al considerar que:

El, o los funcionarios, que promueva, aprueba y ejecuta el fraccionamiento indebido incurre en un ilícito administrativo, por cuanto, con su actuar, no solo inobserva una prohibición, sino que además ha distorsionado los procedimientos previstos para promover un contrato administrativo en la debida forma (p. 189).

Por si ello fuera poco, no debe olvidarse también que inclusive la propia directiva de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto prevé sanciones administrativas para este tipo de casos, las cuales pueden llegar inclusive hasta la potencial destitución del funcionario al que se le pueda encontrar responsabilidad. En síntesis, podemos concordar al afirmar que:

Sobre el tema de la responsabilidad, el numeral 19.1 del artículo 19 del RLCE, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017/EF, dispone que el área usuaria, el OEC y/u otras dependencias de la entidad cuya función está relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de

responsabilidad, cuando corresponda (Retamozo Linares, 2018, p. 480).

Con ese estado de cosas, se tiene entonces que la prohibición del fraccionamiento no es una disposición que solo debe de ser soportada en el papel, sino que, por el contrario, es el claro llamado a todos los funcionarios, a poder realizar compras directas de bienes de manera adecuada, idónea, con arreglo al Derecho y buscando siempre el mayor beneficio del Estado, mismo que finalmente se podrá ver traducido en la satisfacción de los intereses y deseos de todos los ciudadanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A través del análisis exhaustivo realizado en esta investigación, donde se examinaron detalladamente los procesos de contratación directa en la Municipalidad de Carmen Alto en el periodo de 2019 a 2022, se evidenció una notable ausencia de aplicación efectiva de la prohibición de fraccionamiento. Esta falta de cumplimiento ha tenido repercusiones significativas en la eficiencia y transparencia de las contrataciones públicas, llevando a situaciones donde la competencia se ve mermada, los precios de adquisición de bienes se incrementan injustificadamente, la calidad de los bienes adquiridos no está garantizada, se incrementa la discrecionalidad en la toma de decisiones y, preocupantemente, se potencia el riesgo de prácticas corruptas. Este hallazgo subraya la crítica necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión para asegurar la integridad de los procesos de contratación en el municipio.

SEGUNDA: La investigación identificó específicamente situaciones excepcionales bajo las cuales el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, específicamente en la Municipalidad de Carmen Alto, podría justificarse durante los años 2019 a 2022. Estas excepciones incluyen la necesidad de promover la inclusión de pequeños proveedores en los procesos de contratación pública y la respuesta eficaz ante situaciones de emergencia que requieren de una acción inmediata. Estos hallazgos resaltan la importancia de establecer criterios claros y rigurosos que permitan diferenciar cuándo el fraccionamiento puede considerarse como una herramienta válida para alcanzar objetivos específicos de política pública, sin comprometer los principios de eficiencia, transparencia y equidad.

TERCERA: Este estudio concluyó que, en la generalidad de los casos, el fraccionamiento en las compras directas de bienes por parte de la Municipalidad de Carmen Alto no solo es innecesario, sino también contraproducente. La investigación demostró que la práctica habitual de fraccionamiento va en contra de las normativas nacionales e internacionales suscritas por el Estado peruano, comprometiendo la transparencia y la integridad de los procesos de contratación pública. Esta conclusión subraya la necesidad imperativa de adherirse a la regla general de prohibición del fraccionamiento, como medio para fortalecer la gestión pública y asegurar el uso eficiente y ético de los recursos del Estado.

CUARTA: El análisis profundo de la prohibición del fraccionamiento en la adquisición de bienes por parte de la Municipalidad de Carmen Alto reveló que los fundamentos para tal prohibición son multidimensionales, abarcando aspectos ontológicos, económicos, administrativos, presupuestales y éticos. Estos fundamentos se interrelacionan para formar un marco sólido que justifica la necesidad de evitar el fraccionamiento, promoviendo así procedimientos de contratación que sean más competitivos, transparentes y orientados a maximizar el valor público. Este hallazgo enfatiza la complejidad de las consideraciones que deben tenerse en cuenta para mejorar la política y la práctica de las contrataciones públicas en el municipio.

QUINTA: Basándose en el análisis meticuloso de 50 casos de contratación directa realizados por la Municipalidad de Carmen Alto entre 2019 y 2022, esta investigación ha puesto de manifiesto las deficiencias sistémicas en el proceso de adquisición de bienes. A través de la evaluación detallada de los tipos de bienes adquiridos, sus finalidades, valores referenciales, tipos de contratación

y la inscripción o no en el Registro Nacional de Proveedores, se ha evidenciado una patente falta de adherencia a las normativas establecidas, en particular, a la Directiva N° 005 – 2021 – MDCA/UASG. Este examen exhaustivo subraya la urgente necesidad de revisar y actualizar las directivas de contratación para asegurar que reflejen y promuevan las mejores prácticas de adquisición y contratación, alineándose con los objetivos de eficiencia, transparencia y probidad en la gestión pública

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se deben de realizar labores de capacitación a todos los funcionarios que intervengan en los procesos de compras directas de bienes en el Estado menores o iguales a ocho UITs, a fin de que puedan ser conscientes de las labores que realizan y la trascendencia de las mismas, ya que solo de esa manera, con material humano debidamente capacitado, es que se pueden asegurar desarrollarse procesos de compras directas que estén en consonancia con los reales intereses que tiene el Estado, y en este caso concreto, la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

SEGUNDA: Se deben de realizar labores de capacitación a todos los funcionarios que intervengan en los procesos de compras directas de bienes en el Estado menores o iguales a ocho UITs, respecto de las responsabilidades, tanto penales como administrativas que se pueden derivar de un inadecuado accionar en un proceso de compra directa de bienes. De esa forma, se podría lograr conseguir una política de prevención general positiva, orientada a la toma de conciencia e internalización de las responsabilidades que se tiene y su incidencia en la atención de las necesidades de todos los ciudadanos.

TERCERA: Se deberían de realizar modificaciones y mejoras a la directiva de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, buscando de una u otra forma, el estandarizar los requisitos frente a cualquier procedimiento de compra, con ocasión de poder mejorar la calidad de los bienes que se puedan adquirir, la oferta económica que se ejerza sobre ellos y por, sobre todo, el reducir los ámbitos de discrecionalidad que se prestan para la presencia de los dañinos actos de corrupción.

CUARTA: Para abordar efectivamente el problema del fraccionamiento en la

Municipalidad de Carmen Alto y mejorar las directivas de contratación, se recomienda la implementación de una estrategia integral que incluya los siguientes componentes: Implementar sistemas de control y auditoría más robustos, que incluyan revisiones periódicas de los procesos de compra y la documentación correspondiente, para asegurar el cumplimiento de la directiva actualizada. Esto puede complementarse con la utilización de tecnologías de información que permitan un seguimiento detallado y en tiempo real de las contrataciones. Desarrollar programas de capacitación obligatorios para todos los funcionarios involucrados en el proceso de contratación, centrados en las mejores prácticas de compras públicas, la importancia del cumplimiento de las directivas y el impacto negativo del fraccionamiento en la gestión pública y la confianza ciudadana. Fomentar la transparencia mediante la publicación de toda la información relacionada con las contrataciones en plataformas accesibles al público, y establecer mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia de los procesos de contratación, como observatorios ciudadanos o auditorías sociales. Definir y aplicar un régimen de sanciones claras y disuasorias para aquellos casos de incumplimiento de la directiva, asegurando que existan consecuencias reales para las prácticas de fraccionamiento indebido.

APORTE CIENTÍFICO

Para la presente, el aporte científico a desarrollarse, en consonancia con las recomendaciones que se han desarrollado, en especial la última, es que se estandarice los requisitos para el procedimiento de compra directa de bienes en la Municipalidad de Carmen Alto.

Dicho de otro modo, independientemente del valor de la compra de bienes que se quiere realizar (que finalmente es lo que motiva a algunos funcionarios a continuar desarrollando prácticas de fraccionamiento aun debajo de las ocho UITs) se deben de exigir en cualquier tipo de compra de bienes:

- ❖ Tres proformas como mínimo,
- ❖ Un cuadro comparativo, y
- ❖ Registro Nacional de Proveedores.

La presencia de más proformas, asegura que haya competencia al momento de querer atender las necesidades que tiene el Estado cuando este quiere contratar.

El cuadro comparativo asegura el desarrollo de un análisis serio de cada una de las propuestas, a fin de poder escoger la que mejore se arregle a los intereses de la institución solicitante.

Finalmente, la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores alienta la formalidad en el país, demuestra los beneficios que de ella se puedan derivar y asegura la calidad en los bienes que se le ofrezcan al Estado.

Todas las cuestiones reseñadas, deberían de formar parte del proceso de reforma y mejora de la directa para la adquisición de bienes de la Municipalidad de Carmen Alto, ya que la misma contempla su actualización en el tiempo.

En dicho sentido, se tiene lo siguiente:

Propuesta de Estándares para el Procedimiento de Compra Directa en la Municipalidad de Carmen Alto

Introducción: La Municipalidad de Carmen Alto, al igual que muchas instituciones públicas, enfrenta desafíos en sus procesos de adquisición de bienes para satisfacer sus necesidades operativas. La investigación realizada ha identificado la presencia de actos de fraccionamiento indebidos y prácticas que potencialmente evaden la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en el proceso de compras directas. Para abordar estos problemas, se propone la implementación de estándares claros y prácticos que regulen las compras directas y promuevan la transparencia, la competencia y la eficiencia.

Estándares propuestos:

1. Requisito Mínimo de Tres Proformas:

- Se requerirá que, en cualquier proceso de compra directa, se obtengan al menos tres proformas de diferentes proveedores. Esto promoverá la competencia y permitirá una evaluación exhaustiva de las opciones disponibles para la adquisición de bienes.

2. Cuadro Comparativo Obligatorio:

- Como parte del proceso de compra directa, se establecerá la obligación de crear un cuadro comparativo. Este cuadro deberá incluir una evaluación detallada de las proformas recibidas, destacando las ventajas y desventajas de cada propuesta. La elaboración del cuadro comparativo será una herramienta esencial para una toma de decisiones informada y justa.

3. Registro Nacional de Proveedores:

- Se exigirá que todos los proveedores interesados en participar en las compras directas estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores

(RNP). Esto garantizará que los proveedores cumplan con los requisitos necesarios y que estén calificados para realizar transacciones con la Municipalidad. La inclusión en el RNP respalda la formalidad en las adquisiciones y la calidad de los bienes adquiridos.

4. Proceso de Actualización de la Directiva de Compras Directas:

- La propuesta implicará la reforma de la directiva actual para la adquisición de bienes de la Municipalidad de Carmen Alto. Se actualizarán los procedimientos y se incorporarán los nuevos estándares y requisitos. La directiva reformada definirá claramente los pasos a seguir en el proceso de compra directa, desde la obtención de proformas hasta la elaboración del cuadro comparativo y la selección del proveedor.

Proceso de Implementación:

La implementación de esta propuesta se llevará a cabo en varias etapas:

1. **Evaluación de la Directiva Actual:** Se realizará una revisión exhaustiva de la directiva de compras directas vigente para identificar áreas que requieran modificación y actualización.
2. **Reforma de la Directiva:** Se desarrollará un proyecto de reforma de la directiva que incluya la incorporación de los estándares propuestos. Esto se llevará a cabo con la colaboración de expertos en adquisiciones públicas y representantes de la Municipalidad.
3. **Capacitación del Personal:** Antes de la implementación oficial, se capacitará al personal de la Municipalidad en los nuevos procedimientos y estándares para garantizar que comprendan y apliquen adecuadamente las regulaciones actualizadas.

4. **Implementación Gradual:** La reforma se implementará gradualmente, comenzando con un período de prueba en el que se analizará su eficacia y se realizarán ajustes según sea necesario.

Evaluación y Seguimiento:

Después de la implementación, se llevará a cabo un seguimiento constante para evaluar la efectividad de los nuevos estándares y la reforma de la directiva. Esto implicará:

1. **Revisión Periódica:** Se llevará a cabo una revisión periódica de los procesos de compra directa y de la aplicación de los estándares. Se identificarán áreas de mejora y se realizarán ajustes en consecuencia.
2. **Recopilación de Datos:** Se recopilarán datos sobre la competencia en las adquisiciones, la calidad de los bienes adquiridos y la transparencia en el proceso. Estos datos se utilizarán para evaluar el impacto de la reforma.
3. **Retroalimentación de los Usuarios:** Se recopilará la retroalimentación de los usuarios internos y externos del proceso de compra directa para asegurar que se cumplan sus necesidades y expectativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, J. (2019). Contrataciones del Estado. Comentado y concordado. Lima, Perú: Ediciones Gubernamentales.
- Álvarez, A., Álvarez, O. y Gálvez, R. (2021). Comentarios al Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. Volumen I. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Álvarez, A., Álvarez, O. y Gálvez, R. (2021). Comentarios al Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. Volumen II. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). Derecho & Ciencia: Ruta para hacer una tesis en Derecho. Lima, Perú: Editorial GRILEY.
- Castro, H. (2013). La impugnación en el proceso de contrataciones y adquisiciones del Estado. Enfoque jurisprudencial. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Chávez, A. (2017). El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Chuquillanqui, C. (Coord.). (2020). Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Lima, Perú: Instituto Peruano de Contrataciones del Estado.
- Chuquillanqui, C. (Coord.). (2020). TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento 2020. Lima, Perú: Instituto Peruano de Contrataciones del Estado.
- Córdova, J. (2009). La nueva Ley de Contrataciones del Estado. Estudio sistemático. Lima Perú. Ediciones Caballero Bustamante.
- Gestión Pública & Control. (2020). Guía de buenas prácticas en contrataciones durante el Estado de Emergencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Guzmán, C. (2015). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Análisis de la Ley y su Reglamento. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Ciudad de México, México: Mc

Graw Hill Education.

- Mansiglia, C. (2021). Fraccionamiento indebido en las contrataciones de cuantías menores o iguales a 8 UITs del Seguro Social de Salud ESSALUD Perú, 2020 (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Mendoza, K. (Coord.). (2019). Contrataciones del Estado. Serie: PRACTICUM Administración Pública. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mesinas, F. y Muro, M. (2010). Los recursos procedimentales en la contratación estatal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Morón, J. y Aguilera, Z. (2019). Aspectos jurídicos de la contratación estatal. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morón, J. (2002). El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. ADVOCATUS, 7(2), 326 – 344.
- Municipalidad Distrital de Carmen Alto (2021). Directiva N° 005 – 2021 – MDCA/UASG. Procedimiento para contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto para el año fiscal 2021. Ayacucho: Municipalidad Distrital de Carmen Alto.
- Najarro, D. y Quito, M. (2022). Contrataciones menores y la ejecución presupuestal en la Municipalidad Distrital de Pichari, Cusco, 2021 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Navas, C. (2015). Derecho administrativo sancionador en las contrataciones del Estado. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2012). Manual de contrataciones de bienes y servicios – OSCE: Modulo I. Lima, Perú: Proyecto USAID/Perú ProDescentralización.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2012). Manual de

contrataciones de bienes y servicios – OSCE: Modulo II. Lima, Perú: Proyecto USAID/Perú ProDescentralización.

Retamozo, A. (2017). Manual de preguntas y respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Retamozo, A. (2018). Contrataciones y adquisiciones del Estado y normas de control. Análisis y comentarios. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Retamozo, A. (2018). Contrataciones y adquisiciones del Estado y normas de control. Análisis y comentarios. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ruiz, C. (Coord.). (2021). SUMMA de Contrataciones del Estado. Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Salizar, F. (2015). Criterios para determinar el fraccionamiento indebido como vicio de contratación administrativa, realidad nacional y comparada, 2005 – 2014 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.

Varas, S. (2022). Fraccionamiento deliberado en las contrataciones de servicios menores a 8 UITs en una Dirección Sub Regional de Salud – 2021 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DIRECTAS DE BIENES EN EL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE CARMEN ALTO, AÑOS 2019 - 2022	<i>Problema general</i> ¿La prohibición del fraccionamiento se halla presente en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022?	<i>Objetivo general</i> Analizar la presencia de la prohibición del fraccionamiento en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.	<i>Hipótesis general</i> La prohibición del fraccionamiento No se halla presente en los casos de compras directas de bienes en el Estado, en la Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022, afectándose el desarrollo idóneo de los procesos de contratación con el Estado.	VARIABLE INDEPENDIENTE La prohibición del fraccionamiento. <u>Dimensiones de la variable independiente</u> - Naturaleza jurídica. - Elementos esenciales del fraccionamiento. - Fundamentos de la prohibición del fraccionamiento.	<u>Método</u> - Enfoque: Cualitativo. - Método: Descriptivo. - Diseño: No experimental. - Nivel: Descriptivo. <u>Diseño muestral</u> - Universo: Son todos los casos de contrataciones con el Estado que se hayan dado en la región Ayacucho, durante los años 2019 al 2022. - Población: Son todos los casos (637) de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022. - Muestra: Son en total 50 casos de contrataciones con el Estado, en el caso especial de compras directas de bienes, que se hayan dado en la Municipalidad de Carmen Alto, durante los años 2019 al 2022. <u>Técnica</u> - Observación documental <u>Instrumentos</u> - Uso de gestores bibliográficos. - Ficha de observación documental.
	<i>Problema específico 1</i> ¿Cuáles son los casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022?	<i>Objetivo específico 1</i> Identificar los casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.	<i>Hipótesis específica 1</i> SI existen casos en donde se pueda permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; mismos que son excepcionales.	VARIABLE DEPENDIENTE Compra directa de bienes en el Estado. <u>Dimensiones de la variable dependiente</u> - Condiciones para la compra directa. - Procedimientos para compra directa de un bien. - Cuestiones procedimentales en la compra directa.	
	<i>Problema específico 2</i> ¿Cuáles son los	<i>Objetivo específico 2</i> Identificar los	<i>Hipótesis específica 2</i> SI existen casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento		

	casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022?	casos en donde no se puede permitir el fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.	en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; mismos que son la regla general.		
	<i>Problema específico 3</i> ¿Cuáles son los fundamentos de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022?	<i>Objetivo específico 3</i> Estudiar los fundamentos de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022.	<i>Hipótesis específica 3</i> SI existen fundamentos de la prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 – 2022; mismos que son ontológicos, económicos, administrativos, presupuestales y éticos.		

INFOGRAFÍA: Documentación presentada ante la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el respectivo cargo para efectos de acceder a los datos materia de evaluación en el presente trabajo de investigación.

SUMILLA: Solicito apoyo para acceder a información para recolección de datos para Ejecución de Proyecto de Tesis.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA- UNSCH

S.D.

Yo, **AYDIL LUZ SOLEDAD VARGAS ROMERO**, con DNI N° 71222762, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con Grado de Bachiller en Derecho; ante usted con el debido respeto, me presento y expongo:

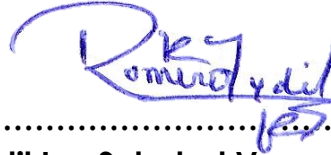
Que, habiéndose emitido la Resolución Decanal N° 098-2023-UNSCH-FDCP-D, con el que se resuelve aprobar el Proyecto de Tesis titulado: "Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el estado, Municipalidad de Carmen Alto. Años 2019- 2022" para optar el Título Profesional de Abogada; por tanto con fines estrictamente académicos y con el objetivo de desarrollar el presente estudio, solicito a su digno despacho tenga a bien oficiar a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto para efectos de que me brinden acceso a los expedientes que contienen los órdenes de compra u contratos de Compras Directas de bienes en el estado menores a 8 UITs de los periodos 2019 al 2022, de los mismos que seleccionaré 50 expedientes para su correspondiente evaluación, y alcanzar con los objetivos académicos correspondientes a la ejecución de mi tesis.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted acceda a mi petición a la brevedad posible, por ser necesario en vista de que se me otorgó un plazo para culminar con la ejecución y sustentación de mi tesis. Adjunto los datos del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, C.P.C ULISES HUAMÁN FLORES, con Celular N° 999343622, el número de

Secretaría de Alcaldía N° 999151550 y número fijo de mesa de partes de la Municipalidad: (066) 280015.

Ayacucho, 10 de abril de 2023



.....
Aydil Luz Soledad Vargas Romero

DNI 71222762

Anexo:

- Copia de la Resolución Decanal N° 098-2023-UNSCH-FDCP-D emitida por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH

Correo: aydil.vargas.13@unsch.edu.pe

Celular: 900866063



UNSCH

**FACULTAD DE
DERECHO**

RESOLUCION DECANAL N° 098-2023-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 16 de marzo de 2023

VISTO, el dictamen de la Comisión Académica, sobre Plan de Tesis, titulado: "Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el estado, Municipalidad de Carmen Alto. Años 2019-2022", presentada por la Bachiller en Derecho Aydil Luz Soledad Vargas Romero; y

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller en Derecho Aydil Luz Soledad Vargas Romero, ha presentado su Plan de Tesis titulado: "Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el estado, Municipalidad de Carmen Alto. Años 2019-2022";

Que, con Dictamen de la Comisión Académica Sobre Plan de Tesis N° 094-2023-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 27 de febrero de 2023, la Comisión Académica, presidido por el profesor Wilker Ruiz Vela e integrada por los docentes: José Hinostroza Aucasime y Aldo Rivera Muñoz, aprueban el Plan de Tesis antes indicado, recomendado su desarrollo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

El Decano en uso de las facultades que le confiere la Ley;

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Tesis titulado: "Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el estado, Municipalidad de Carmen Alto. Años 2019-2022, de la Bachiller en Derecho **AYDIL LUZ SOLEDAD VARGAS ROMERO**.

Artículo 2°.- OTORGAR el plazo máximo de seis (06) meses para desarrollar el referido trabajo de investigación, con el apoyo y asesoramiento necesario de la coordinación de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente resolución a la indicada aspirante para los fines pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Mtro. Oscar O. Galván Oviedo
DECANO



UNSCH

**FACULTAD DE
DERECHO**

cc. EPD

cc. interesada

cc. archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

[Volver a Consultar](#)

CONSULTA DE TRAMITE DE DOCUMENTO

+	Trámite	Fecha	TExp	Número	Asunto	FFolios
	2320677.001	10/04/2023	SOL	000001-2023-ALSVR	SOLICITO APOYO PARA ACCEDER A INFORMACIO...	4
Total de Registros: 1						4

Número de Trámite: 2320677.001
Consulta Realizada el 10/04/2023 a las 12:05:07

Tipo de Trámite: MESA DE PARTES

Procedimiento: SIN PROCEDIMIENTO

Código: 71222762

Firma: AYDIL LUZ SOLEDAD VARGAS ROMERO

Teléfono: 900866063

Email: aydilvargas.13@unsch.edu.pe

Fecha de Documento: 10/04/2023

Tipo de Documento: SOLICITUD

Número: 000001-2023-ALSVR

Asunto: SOLICITO APOYO PARA ACCEDER A INFORMACION PARA RECOLECCION DE DATOS PARA EJECUCION DE PROYECTO DE TESIS

Referencia (Expediente): 2320677

Número de Folios: 4

Creado Por el Usuario: [Fecha y Hora de Registro]

00000000 [10/04/2023 12:02:34]

:: SEGUIMIENTO DE DOCUMENTO ::

Ord	Dis	Procede		Destino			Proveído	Estado
		Fe.Registro	Dependencia	Usuario	Fe.Recibe	Dependencia	Usuario	
1		10/04/2023 12:02:34	MPV	71222762 AYDIL LUZ SOLEDAD VARGAS ROMERO		MESA DE PARTES		REGISTRADO

[Volver a Consultar](#)

INFOGRAFÍA: Cargo de la solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, a través del cual se solicitó acceso a la información pública para recolección de datos para Ejecución de Proyecto de Tesis.

SUMILLA: Solicito acceso a la información pública para recolección de datos para Ejecución de Proyecto de Tesis

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

Atención: Gerencia Municipal

S.A.



Yo, **AYDIL LUZ SOLEDAD VARGAS ROMERO**, con DNI N° 71222762, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con Grado de Bachiller en Derecho; ante usted con el debido respeto, me presento y expongo:

Que, habiéndose emitido la Resolución Decanal N° 098-2023-UNSCH-FDCP-D por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, con el que se resuelve aprobar el Proyecto de Tesis titulado: "Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el estado, Municipalidad de Carmen Alto. Años 2019- 2022, presentado por mi persona, y existiendo la necesidad de acceder a la información pública para recolectar datos que serán la base para la Ejecución de mi Proyecto de Tesis, **SOLICITO A USTED que ordene a quien corresponda se me brinde las facilidades para acceder a los órdenes de compra de bienes menores a 8 U.I.T., del periodo 2019-2022**, y alcanzar con los objetivos académicos correspondientes a la ejecución de mi tesis.

Amparo mi pedido en lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual a la letra establece que toda persona tiene derecho "A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. (...)". De modo igual modo, se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27806 -Ley de Transparencia y acceso a la

MUNICIPALIDAD DIST. CARMEN ALTO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
PROVEIDO

PASE A: Gerencia Municipal

PARA SU CONOCIMIENTO
Y FINES

FECHA: 12-04-23

FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD DIST. DE CARMEN ALTO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
PROVEIDO

PASE A: Gerencia

PARA: su atención

FECHA: 12-04-23

Firma: [Firma]

MUNICIPALIDAD DIST. DE CARMEN ALTO
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO

PASE A: Administración y Finanzas

PARA: su atención

FECHA: 12/04/23

FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD DIST. DE CARMEN ALTO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROVEIDO

PASE A: Abastecimiento

PARA: su atención

FECHA: 12-04-23

Firma: [Firma]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"

Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONTENIDO

I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	4
III. BASE LEGAL.....	4
IV. ALCANCE.....	5
V. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES...	6
VI. RESPONSABILIDAD.....	13
VII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	13
VIII. ANEXOS.....	13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"
Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DIRECTIVA N° 005 - 2021 - MDCA/MI; PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2021.

La Municipalidad Distrital de Carmen Alto, como órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, regula su accionar a través de las normas emitidas por los entes rectores de los sistemas administrativos.

El D. S. N.º 056-2017-EF. Y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisan los lineamientos relacionados al proceso de las adquisiciones por las entidades del Estado.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 5 de la Ley N°30225, de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, dispone los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción, la cual no enerva la responsabilidad de la entidad de salvaguardar el uso de recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia.

Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo de convenio marco, conforme a lo que establezca el reglamento, y siendo necesario y urgente establecer las disposiciones que regulen las adquisiciones de bienes y servicios menores a las 8 UIT de acuerdo a las necesidades prioritarias y no programadas por la Municipalidad distrital de Carmen Alto se emite la presente Directiva.

I. OBJETIVO

La presente Directiva establece los lineamientos técnicos y procedimientos para el proceso de adquisiciones de los bienes, servicios para el año fiscal 2021; iguales y menores de ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, Provincia de Huamanga Región Ayacucho.

Administración de los Procesos de Contratación:

- De las contrataciones no reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado; para montos menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias.
- De las Contrataciones por Procesos de Selección y Reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado; para montos Mayores a ocho Unidades Impositivas Tributarias.
- Orientar a las Unidades Orgánicas en los procedimientos y responsabilidades inherentes en los procesos de contrataciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"
Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- d. Simplificar y establecer los aspectos técnicos y la documentación sustentatoria para viabilizar el ciclo del gasto presupuestario: compromiso, devengado y girado.
- e. Aplicar con criterio técnico-legal la simplificación administrativa en las adquisiciones de los bienes, servicios para el Año Fiscal 2021 de tal forma no se trunquen o paralicen las actividades, servicios o proyectos en ejecución.
- f. Adquirir con la celeridad del caso los bienes y servicios, orientando a las gestiones y necesidades de mayor urgencia, acorde a la presente Directiva.
- g. Garantizar la buena prestación de los servicios, ejecución de actividades y proyectos.
- h. Contribuir a una administración de los recursos humanos y de servicios con el mejor criterio técnico legal que cumplan sus funciones con intimidad y se logren los objetivos y las metas.
- i. Adquirir los bienes, servicios que serán priorizadas por el Órgano Encargado (Unidad de Logística y Patrimonio), estableciendo un orden de prelación a las necesidades de los órganos usuarios de la institución, dentro del marco de la presente Directiva.
- j. Adquirir bienes, servicios no programados en el PAC.

II. FINALIDAD.

La presente directiva tiene por finalidad establecer las pautas técnicas y específicas, para las contrataciones que requieren efectuar las distintas unidades orgánicas de la municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas.

Controlar las adquisiciones de bienes, servicios, las mismas que constituyan de necesidades institucionales, así responder a las expectativas y exigencias de las unidades usuarias.

Proveer la adquisición de bienes estrictamente prioritarios, necesarios y urgentes, evitando incurrir en posibles fraccionamientos.

Garantizar que las adquisiciones de los bienes y servicios cuenten con sustento técnico, presupuestal, legal y que el objeto de la misma se oriente a los propósitos institucionales o de la población del distrito de Carmen Alto.

Reforzar el cumplimiento de las funciones inherentes a los órganos estructurados. Así como una administración eficiente y eficaz de los recursos públicos

III. BASE LEGAL

- 1.1. DU N°014-2019-EF/50.01 Ley General del Presupuesto Público 2020.
- 1.2. Decreto Legislativo N.º 295 Código Civil
- 1.3. Decreto Supremo N°1438 del Sistema Nacional de Contabilidad
- 1.4. Decreto Supremo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.5. Decreto Supremo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"
Creado por Ley Regional N° 341 - 1920
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- 1.6. Ley N° 30225 y D.S. N° 056-2017-EF, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisan los lineamientos relacionados al proceso de las adquisiciones por las entidades del Estado
- 1.7. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- 1.8. Resolución de Contraloría N° 489-2017-CG II lineamientos de política para el sistema nacional de control.

IV. ALCANCE

El presente procedimiento alcanza a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

Con la finalidad de que las adquisiciones de bienes y servicios, permitan lograr los objetivos institucionales. Se establece que las adquisiciones **menores a las Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)**. Se adquirirán según los procedimientos establecidos en el cuadro siguiente:

BIENES			
N°	TOPES EN S/.	TOPES EN UIT	PROCEDIMIENTO MÍNIMO REQUERIDO
01	De S/ 1.00 a S/ 4,400.00	Hasta 1.0 UIT	Una (01) Proforma como mínimo
02	De S/ 4,400.00 a S/ 26,400.00	Mayor a 1.0 UIT Hasta 6 UITs	Dos (02) Proformas como mínimo, cuadro comparativo y RNP.
03	De S/ 26,400.00 a S/ 35,500.00	Mayor a 6 UIT Hasta 8 UIT	Tres (03) Cotizaciones como mínimo, cuadro comparativo y RNP.
04	Mayor a S/ 35,500.00	Mayor a 8 UIT	Proceso Selectivo conforme a la Ley N° 30225 y D.S. N° 056-2017-EF.

SERVICIOS			
N°	TOPES EN S/.	TOPES EN UIT	PROCEDIMIENTO MÍNIMO REQUERIDO
01	De S/ 1.00 a S/ 4,400.00	Hasta 1.0 UIT	Una (01) Proforma como mínimo
02	De S/ 4,400.00 a S/ 26,400.00	Mayor a 1.0 UIT Hasta 6 UITs	Dos (02) Proformas como mínimo, cuadro comparativo y RNP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"

Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



03	De S/ 26,400.00 a S/ 35,500.00	Mayor a 6 UIT Hasta 8 UIT	Tres (03) Cotizaciones como mínimo, cuadro comparativo y RNP.
04	Mayor a S/ 35,500.00	Mayor a 8 UIT	Proceso Selectivo conforme a la Ley N° 30225 y D.S. N° 056-2017-EF.

V. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

5.1 PRESENTACION DE REQUERIMIENTOS.



5.1.1 Del resultado de la Planificación de actividades y teniendo en cuenta el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) ,para este el ejercicio fiscal o en su defecto (PIM), Plan Anual de Contrataciones y también teniendo en cuenta sus metas y objetivos programados, las áreas usuarias remitirá sus requerimientos, utilizando el formato de requerimiento de adquisiciones de bienes y servicios, adjuntando las especificaciones técnicas (bienes) y/o términos de referencia (servicios), es decir el Área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

5.1.2 El área usuaria y/o la unidad orgánica remitirá el requerimiento de adquisiciones de bienes y/o servicios por el SIGA previamente visado por las Sub Gerencias (según áreas de su competencia) de la misma forma visado por el responsable de planificación y presupuestos, a la Gerencia Municipal luego derivado a la Unidad Logística y Patrimonio, adjuntando toda la información anexa necesaria. No se admitirá requerimientos parciales o enmendaduras.

Tampoco requerimientos extemporáneos, salvo excepciones autorizados por la Gerencia Municipal.

5.1.3 Se tendrá como valido los requerimientos formulados en el cuadro de necesidades para las adquisiciones de bienes y servicios.

5.1.4 La Unidad Logística y Patrimonio a través del área de contrataciones públicas definirá con precisión las características, debiendo cumplir obligatoriamente con los reglamentos y normas técnicas, mitológicas y/o sanitarias nacionales, para ello elaborara el formato (características técnicas de bienes, servicios y obras), en dicho formato se perfeccionará el requerimiento de área usuaria el mismo que será visado por la oficina



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"

Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Planificación y Presupuestos, el área de adquisiciones y el funcionario responsable de la unidad orgánica requeriente y/o área usuaria.

- 5.1.5 El área de contrataciones públicas luego de definir con precisión las características, realizará la indagación de mercado; para establecer el **valor estimado** de las cotizaciones además deberán de provenir de personas naturales y Jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, **podrán ser físicas, electrónicas u otro medio que acredite fehacientemente la propuesta del proveedor teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- 5.1.6 La indagación de mercado, deberá ser evidenciado debiendo elaborar una redacción que señale: Los antecedentes, análisis y conclusión para la obtención del valor estimado; debiendo ser obligatorio para los casos de Licitación Pública, Concursos Públicos y facultativos para el resto de procesos.
- 5.1.7 Para efectos de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar proceso de selección, a que se refiere el Artículo 21º de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** correspondiente al año en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documentos suscrito por el responsable de la oficina planificación y presupuestos de la Municipalidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones correspondientes.
- 5.1.8 **La recepción de los bienes, es responsabilidad de la Unidad de Logística y la División de Patrimonio por intermedio de la División de Almacén y la conformidad de los bienes y servicios del área usuaria o de los funcionarios o servidores designados en el contrato o en la correspondiente orden de compra o de servicio. (formato)**
- 5.1.9 Las Órdenes de Compra por la adquisición de bienes para proyectos y obras, dependiendo la complejidad deberá tener necesariamente la conformidad del residente y/o supervisor de obra respectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"

Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



5.2 APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRACION



5.2.1 El requerimiento perfeccionado y formalizado a través del formato "características técnicas de los bienes, términos de referencia del servicios y obras", se constituirá en expediente de contratación siendo derivado a la Gerencia Municipal para su aprobación. Una vez aprobado retornará a la Unidad Logística y la División de Patrimonio para la organización y gestión del proceso de contratación.



5.2.2 El órgano encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contrataciones bajo responsabilidad, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del Comité de selección, también es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en este caso a la Gerencia Municipal.



5.3

DETERMINACION DEL PROCESO DE CONTRACION



5.3.1 Si el valor estimado es mayor a ocho Unidades Impositivas Tributarias vigente, el proceso estará regulado por Ley. N° 30225 y D.S. 056-2017-EF, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisan los lineamientos relacionados al proceso de adquisiciones y contrataciones por las entidades del Estado

5.3.2 Si el valor estimado es menor o igual a ocho Unidades Impositivas Tributarias vigente, (8 UIT equivalente Treinta y cinco Mil quinientos con 00/100 nuevos soles S/. 35,500.00); el proceso no estará regulado por Ley de Contracciones del Estado, si no se registrá por la presente directiva y por las normas pertinentes del código civil. Para este caso el proceso de contratación estará a cargo del área de Contrataciones Públicas y se efectuará de manera directa con el sustento de las proformas y cotizaciones según sea el caso.

5.3.3 Para el caso de adquisiciones sujetas a contrataciones complementarias el expediente deberá contener un informe técnico formulado por la Unidad de Abastecimiento y la División de Patrimonio, y el área Usaria siendo derivado a la Gerencia Municipal para su aprobación.

5.4 DE LA CONDUCCION DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.4.1 El comité de selección según sea el caso, conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, para ellos la Unidad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"
Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Abastecimiento y la División de Patrimonio remitirá el expediente de contratación al presidente.



5.4.2 Todos los actos de competencia del comité de selección deberán enmarcarse según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



5.4.3 En cumplimiento a la Resolución de Contraloría N.º 489-2017-CG II lineamientos de política para el sistema nacional de control. Numeral 8, literal a), deberá solicitar la participación de un personal de la oficina de control interno en calidad de veedor en las etapas del proceso, en su defecto al Juez de Paz, según el proceso de selección, de acuerdo al calendario del mismo, remitiendo la ficha de convocatoria en el SEACE y las bases de proceso de selección, debiendo además remitir posteriormente en los documentos relativos al mismo.



5.4.4 Las bases serán aprobadas mediante Resolución Gerencial, debiendo el comité de selección formular un informe anexando el proyecto de resolución, requiriendo a la Unidad Logística y la División de Patrimonio, su trámite.



5.4.5 Contando con el consentimiento de la buena pro, el comité de selección deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento y la División de Patrimonio que proceda con la suscripción del contrato o elaboración de la orden de compra y servicio según corresponda.

5.5 FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN

5.5.1 La Unidad de Abastecimiento y la División de Patrimonio, bajo seguimiento y monitoreo necesario de la Gerencia Municipal, deberá cumplir bajo responsabilidad los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, que una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro. Para suscribir el contrato se debe tomar en cuenta lo siguiente: que el proveedor deberá presentar dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley, la documentación completa como: Copia de DNI del representante legal, según sea el caso, Vigencia del poder según sea el caso, Constancia de No estar inhabilitado para contratar con el Estado, Copia de RUC, Copia de Constitución de la Empresa si fuera el caso, Carta Fianza (Garantía de Fiel Cumplimiento) y otros documentos que sean necesarios para suscribir el contrato de acuerdo a las bases Administrativas, en cumplimiento de la Ley. N.º 30255 y D.S. 056-2017-EF, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisan los lineamientos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"
Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



relacionados al proceso de las adquisiciones y contrataciones por las entidades del Estado.

- 5.5.2 Otorgada la buena pro y consentimiento para el Caso del numeral 5.3.1 de la presente directiva, contando con contrato suscrito o no según corresponda, el área de Contrataciones Públicas formalizará la contratación a través de la elaboración de la orden de compra y/o orden de servicio.
- 5.5.3 Para órdenes de compra, se emitirán 01 original y 03 copias, las que se distribuyen de la siguiente manera: Original para la unidad de tesorería, copia N.º 01 para el contratista, copia N.º 02, para el área de almacén, copia N.º 03 para el emisor Área de Contrataciones Públicas, respectivamente.
- 5.5.4 Para órdenes de servicio, remitirán, 01 original y 02 copias, las que se distribuyen de la siguiente manera: Original para la unidad de tesorería, copia N.º 01 para el contratista, copia N.º 02 para el emisor (área de contrataciones públicas) respectivamente.
- 5.5.5 Para el caso de adquisiciones de bienes se constituirá con la entrega de los mismos en el División de almacén, dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra y/o contratos debiendo contar con la recepción y la conformidad respectiva de dicha área.
- 5.5.6 Para el caso de contratación de servicios, el expediente deberá contener el formato "conformidad de servicios de terceros" expedida por el área usuaria, la cual debe señalar: (01) Razón Social del prestador de servicio, (2) periodo o fecha de prestación del servicio y (3) detalle del servicio prestado, dicho formato deberá indicar de manera explícita la conformidad del servicio
- 5.5.7 Para el caso de procesos de menor cuantía de servicios que establezcan plazos de pagos se formalizará en el contrato y/o en orden de servicio; la misma que será comprometida el total adjudicado, debiendo devengarse luego de contar la conformidad de servicio.
- 5.5.8 Para el caso de servicios básicos, el expediente deberá contener:
Para los servicios de energía eléctrica, los recibos de teléfonos y Internet, deberá presentar el informe respectivo por las Unidad de Abastecimiento y la División de Patrimonio.
- 5.5.9 Para los servicios de telefonía fija o celular, de haber excesos en la facturación, se notificará con el recibo original al usuario respectiva, a fin de que esta en un plazo de 24 horas efectúe el abono del monto en exceso,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"

Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



debiendo entregar el recibo original que acredite el abono realizado en caja de la entidad, a fin de proceder con el pago respectivo en el mes curso, bajo entera y exclusiva responsabilidad del usuario, teniendo en cuenta medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público de la DU N°070-2020-EF/60.01 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 "Ley 310884".



5.6 PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.

El encargado del Almacén y/o adquisiciones visará únicamente los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT (Guía de Remisión), así como las órdenes de compra y órdenes de servicios, en las cuales preparará y remitirá la documentación sustentatoria, completa y encontrada conforme para la suscripción de las mismas, por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y la División de Patrimonio, a fin de proceder con la fase de compromiso y continuar con los procedimientos respectivos.

Esta documentación sustentará el compromiso y el devengado para el pago correspondiente.



5.6.1 COMPROMISO.

Personal especializado del área de adquisiciones registrará la fase de compromiso en el SIAF-GL (Sistema Integrado de Administración Financiera). Para ello deberá contar con la documentación sustentatoria completa del expediente de contratación o adquisición, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en la presente directiva.

Así mismo excepcionalmente se deberá exigir al proveedor del bien y servicio la carta de autorización para el abono en cuenta (código de cuenta interbancaria), el mismo que podrá enviarse vía fax, correo electrónico u otro medio, según sea el caso.



5.6.2 DEVENGADO Y GIRADO

La documentación sustentatoria para su remisión a la unidad de contabilidad deberá contener:

Para el caso de adquisiciones de bienes sin contrato:

- Requerimiento de adquisiciones de bienes en original (excepcionalmente una copia fe datada)
- Informe de conformidad de bienes en original
- Copia de Acta de otorgamiento de la buena pro en caso de corresponda al numeral 5.3.1 de la presente Directiva o de la cotización del proveedor en caso que corresponda al numeral 5.3.2 de la presente directiva.
- Carta de autorización para abono en cuenta en caso que corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"
Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- Comprobante de pago autorizado por la SUNAT.
- Orden de compra debidamente autorizado.
- Otros documentos que sean estrictamente necesarios para efectos de Pago.

Para el caso de adquisición de bienes con Contrato

- Requerimiento de adquisiciones de bienes en original (excepcionalmente una copia fe datada)
- Informe de conformidad de bienes en original
- Copia de Acta de otorgamiento de la buena pro en caso de corresponda al numeral 5.3.1 de la presente Directiva o de la cotización del proveedor en caso que corresponda al numeral 5.3.2 de la presente directiva
- Copia del contrato
- Carta de autorización para abono en cuenta en caso que corresponda
- Comprobante de pago autorizado por la SUNAT
- Orden de compra debidamente autorizado
- Y otros documentos que sean estrictamente necesarios

Para el caso de contratación de servicio sin contrato

- Requerimiento de adquisiciones de servicios en original (excepcionalmente una copia fe datada)
- Informe de conformidad de servicios y obras (valorizaciones) en original
- Copia de Acta de otorgamiento de la buena pro en caso de corresponda al numeral 5.3.1 de la presente directiva o de la cotización del proveedor en caso que corresponda al numeral 5.3.2 de la presente Directiva.
- Carta de autorización para abono en cuenta en caso que corresponda
- Comprobante de pago autorizado por la SUNAT
- Orden de servicio debidamente autorizado
- Y otros documentos que sean estrictamente necesarios

Para el caso de contratación de servicios con Contrato

- Requerimiento de adquisiciones de servicios en original (excepcionalmente una copia fe datada)
- Informe de conformidad de servicios y obras (valorizaciones) en original
- Copia de Acta de otorgamiento de la buena pro en caso de corresponda al numeral 5.3.1 de la presente Directiva o de la cotización del proveedor en caso que corresponda al numeral 5.3.2 de la presente directiva
- Copia del contrato
- Carta de autorización para abono en cuenta en caso que corresponda
- Comprobante de pago autorizado por la SUNAT
- Orden de servicio debidamente autorizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"Cuna de los Legendarios Arrieros de Sudamérica"

Creado por Ley Regional N.º 341 - 1920

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- Y otros documentos que sean estrictamente necesarios.

Algunas consideraciones no tomadas en la presente directiva serán resueltas con la aplicación de la Ley N° 30225 y D.S. 056-2017-EF, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisan los lineamientos relacionados al proceso de las adquisiciones y contrataciones por las entidades del Estado.

VI. RESPONSABILIDAD

- El Jefe de la Unidad encargado, así como el Especialista en Contrataciones Públicas de la Municipalidad serán los directos responsables del cumplimiento de la presente directiva. Entre tanto el seguimiento y monitoreo de las acciones las efectuará la Gerencia Municipal y el Titular del Pliego
- La aplicación de la presente Directiva es de responsabilidad de los funcionarios y servidores que administran los recursos presupuestales asignados.
- La Gerencia Municipal o quien haga las veces, verificara el cumplimiento de los dispuestos en la presente directiva, recomendando las mejoras de los procedimientos.
- El emisor de conformidad de bienes y servicios, constituye una declaración jurada, por lo que corresponda al área usuaria contar con la acreditación documentaria que sustente la emisión de cada conformidad de servicio emitida.

VII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Si hay incumplimiento de los funcionarios y/o Servidores se aplicara, según gravedad, las siguientes sanciones

- Amonestación escrita
- Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días.
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y,
- Destitución

VIII. ANEXOS

Documentos que se aprueba con esta directiva.

- Formato N° 01 Requerimiento de adquisiciones de bienes y servicios
- Formato N° 02 Cuadro Comparativo
- Formato N° 03 Informe de conformidad de bienes, servicios y obras
- Formato N° 04 Órdenes de compra
- Formato N° 05 Órdenes de Servicio

MUNICIPALIDAD DIST. DE CARMEN ALTO
PROV. SAGUAMAYO - PERÚ
Abog. Jesús Luis Mallahui León
ALCALDE

10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



INFORME N° 100-2020-MDCA/PPTO- MIU

SEÑOR : Ing. JULIO SULCA AYME
Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

DE : CPC. MARIO INCA UCHARIMA.
Jefe de Planificación y presupuesto

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIO PARA LA ADQUISICION DE
TIERRA NEGRA PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PERU.

REF. : INFORME N.º 467-2020-MDCA-SGIDU/JJNVE-SG

FECHA : Carmen Alto, 03 de diciembre del 2020.

03 DIC 2020

J0031 15

4:30pm

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de poner en conocimiento de la disponibilidad presupuestario para la adquisición de tierra negra para las actividades de trabajo Perú que son actividades de intervención inmediata, los costos se detallan en el siguiente cuadro:

COSTO DE ADQUISICION DE TIERRA NEGRA PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PERÚ		
All	CANT. (M3)	COSTO UNITARIO S/. 75.00
Limpieza, mantenimiento y pintado del Mercado Modelo de Carmen Alto, Frontis y Áreas Verdes Circundantes en la localidad de Carmen Alto, Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho	30	S/ 2,250.00
Mantenimiento y señalización del Parque, Avenidas y calles alternas en el A.A. H.H. La Florida, Distrito de Carmen Alto - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho.	45	S/ 3,375.00
Limpieza, mantenimiento y pintado del Parque y Losa Deportiva, en la localidad de Yanama, Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho.	105	S/ 7,875.00
Limpieza, mantenimiento de Vías, Áreas Verdes y deportivas en el pueblo joven de Vista Alegre y Vías		000078

15



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Alternas del Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho.	60	S/ 4,500.00
Limpieza y mantenimiento del Estadio Hugo Sutil del Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho.	675	S/ 50,625.00
Limpieza y mantenimiento del parque y loza Quicapata	210	S/ 15,750.00
Otros gastos		S/ 7,625.00
Combustible		S/ 4,290.00
COSTO TOTAL DE TIERRA NEGRA	1125	S/ 96,290.00

Para lo cual si se dispone con presupuesto para la adquisición de tierra negra para las actividades de trabajo Perú, que será financiado con Recursos Determinados por el importe de **S/ 96,290.00**

Agradeciendo su atención, es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MANUEL DOMINGUEZ CARRERA
PROFESOR DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

850000



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



INFORME N° 100-2020-MDCA/PPTO- MIU

SEÑOR : Ing. JULIO SULCA AYME
Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

DE : CPC. MARIO INCA UCHARIMA.
Jefe de Planificación y presupuesto

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIO PARA LA ADQUISICION DE
TIERRA NEGRA PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PERU.

REF. : INFORME N.º 467-2020-MDCA-SGIDU/JJNVE-SG

FECHA : Carmen Alto, 03 de diciembre del 2020.

03 DIC 2020
J0031 15
4:30pm

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de poner en conocimiento de la disponibilidad presupuestario para la adquisición de tierra negra para las actividades de trabajo Perú que son actividades de intervención inmediata, los costos se detallan en el siguiente cuadro:

COSTO DE ADQUISICION DE TIERRA NEGRA PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PERÚ		
AII	CANT. (M3)	COSTO UNITARIO S/. 75.00
Limpieza, mantenimiento y pintado del Mercado Modelo de Carmen Alto, Frontis y Áreas Verdes Circundantes en la localidad de Carmen Alto, Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho	30	S/ 2,250.00
Mantenimiento y señalización del Parque, Avenidas y calles alternas en el A.A. H.H. La Florida, Distrito de Carmen Alto - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho.	45	S/ 3,375.00
Limpieza, mantenimiento y pintado del Parque y Losa Deportiva, en la localidad de Yanama, Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho.	105	S/ 7,875.00
Limpieza, mantenimiento de Vías, Áreas Verdes y deportivas en el pueblo joven de Vista Alegre y Vías	000078	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Alternas del Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho.	60	S/ 4,500.00
Limpieza y mantenimiento del Estadio Hugo Sutil del Distrito de Carmen Alto - provincia Huamanga - Departamento de Ayacucho.	675	S/ 50,625.00
Limpieza y mantenimiento del parque y loza Quicapata	210	S/ 15,750.00
Otros gastos		S/ 7,625.00
Combustible		S/ 4,290.00
COSTO TOTAL DE TIERRA NEGRA	1125	S/ 96,290.00

Para lo cual si se dispone con presupuesto para la adquisición de tierra negra para las actividades de trabajo Perú, que será financiado con Recursos Determinados por el importe de **S/ 96,290.00**

Agradeciendo su atención, es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Alfredo Jorge Delarriba
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

870000

Fecha : 18/12/2020
Hora : 11:19
Página : 1 de 1

PEDIDO DE COMPRA N°

00018

004 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
ACION : 300443

Dirección Solicitante : SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
Entregar a Sr(a) : NUNEZ ESCALANTE JONNY JAIME
Fecha : 18/12/2020
Tarea : C0001 GERENCIA PERMANENTE
Motivo : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PERÚ

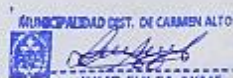
Tipo Uso : Consumo

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/AV/Cer
5-18	0069	21	046	0101	9002	3999999	5000637

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad Medida
172100040002	GASOLINA DE 90 OCTANOS	300.00	GALON
	300 GALONES DE GASOLINA DIESEL		



Ing. Jonny J. Nunez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Firma del Solicitante



Ing. JULIO SULCA AYME
GERENTE MUNICIPAL
Firma Autorizada



000079

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N° 349

DIA MES AÑO
23 12 20

Señor (es): INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C.

Dirección: AVENIDA CARMEN ALTO 236 (1 CORA Y MEDIA DEL COLEGIO CIBERNET) (AYACUCHO-HUAMANGA-CARMEN ALTO) R.U.C.: 20485051910

Le agradeceremos hacer el servicio de: ADQUISICION DE GASOLINA DIESEL

Referencia: PEDIDO DE COMPRA N° 18

Modalidad: ADQUISICION DIRECTA

Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO RUC N° 20143659233

Cant.	Unid. Med.	CONCEPTO		VALOR	
		DESCRIPCION	MARCA	UNITARIO	TOTAL
300.000	GALON	PETROLEO	—	14.30	4,290.00
FORMA DE PAGO: 100% A LA ENTREGA DEL BIEN, PRETÉN CONFIRMADO DEL AREA ALMACEN LA PRESENTE CONTRATACION DE SERVICIO EN CUMPLIMIENTO AL LITERAL A) DEL NUMERAL 5.1 DEL ART. 59 DE LA LEY Nº 30023, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO CON O.L.S. 044 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 3.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE EL D.S. Nº 256-2005-OF Y SU MODIFICACION CON D.S. Nº 258-2007-OF					
SUB TOTAL					S/ 4,290.00

PROGRAMA
PROYECTO/PRODUCTO
OBRA
FUNCION
DIVISION FUNCIONAL
GRUPO FUNCIONAL
META 069
SF.

FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION

18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

RUBRO

23 27 1199

S/ 4,290.00

ESPECIFICA

GTOS. CTES.

TOTAL S/ 4,290.00

SON: CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA CON 000 SOLES

ORDENACION DE SERVICIO
MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO PROV HUAMANGA AYACUCHO
MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO PROV HUAMANGA AYACUCHO
JEFE DE MODIFICACIONES

DIA MES AÑO
2020

Wilfredo Luispe Huamani
RESPONSABLE DE ALMACEN
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y OBRAS DE MANUTENCION

NOTA: ORDEN DE TRABAJO SE DEBE DE FACTURAR POR SEPARADO EN ORIGINAL Y (2) COPIAS Y PRESENTAR EN LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE RESCINDIR EL TRABAJO QUE NO ESTE DE ACUERDO CON NUESTRAS ESPECIFICACIONES.

Stamp No. 1837
Compromiso: —
Devolucion: —
Girador: —

000082



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



INFORME N°033-2021-MDCA/PPTO- MIU

SEÑOR : CPC. NICOLAS GUTIERREZ ESPINOZA
Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

DE : CPC. MARIO INCA UCHARIMA.
Jefe de Planificación y presupuesto

ASUNTO : OPINION PRESUPUESTARIO SOBRE DEUDAS DEVENGADAS DEL
AÑO 2020

FECHA : Carmen Alto, 25 de febrero del 2021.

Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de que, el numeral 35.1 del Artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, habiéndose establecido el marco normativo del devengado, deviene en útil y necesario establecer, cuáles son los requisitos que debe contener todo expediente administrativo que contenga ya sean pagos por servicios, bienes u otro tipo de prestación realizada a favor de la Municipalidad que se encuentra pendiente de pago.

Por los fundamentos Legales expuestos de los devengados de las deudas del año 2020, mi persona como responsable de Planificación Presupuesto, recomiendo se programe los pagos en forma proporcional con la incorporación de Saldos de Balance al 28 de febrero de 2020, previa aprobación de su despacho con una resolución Gerencial de pago de devengados tanto actividades y proyectos.

PROVEEDORES	FT.FTO	MONTO	FOLIOS
INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C	08	4,290.00	14
INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C	08	17,602.50	36
INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C	08	3,585.50	12
INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C	08	8,700.00	15
		34,178.00	

Agradeciendo su atención, es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Mario Inca Ucharima



SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910 **VALE DE COMBUSTIBLE**

DIA MES AÑO
 23 12 2020

001- N° 078111

SEÑORES:
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION:
 CARGADOR FRONTAL

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	RUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 GIN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJA PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
 PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
 Sub Gerencia de Infraestructura y
 Gerencia Urbana

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910 **VALE DE COMBUSTIBLE**

DIA MES AÑO
 24 12 2020

001- N° 078113

SEÑORES:
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION:
 CARGADOR FRONTAL

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	RUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 GIN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJA PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
 PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
 Sub Gerencia de Infraestructura y
 Gerencia Urbana

TOTAL S/

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910 **VALE DE COMBUSTIBLE**

DIA MES AÑO
 23 12 2020

001- N° 078112

SEÑORES:
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION:
 Volquete 2ND

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	RUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 GIN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJA PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
 PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
 Sub Gerencia de Infraestructura y
 Gerencia Urbana

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910 **VALE DE COMBUSTIBLE**

DIA MES AÑO
 24 12 2020

001- N° 078114

SEÑORES:
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION:
 Volquete 1ND

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	RUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 GIN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJA PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
 PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
 Sub Gerencia de Infraestructura y
 Gerencia Urbana

000075
 TOTAL S/

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
26 12 2020

001- N° 078115

SEÑOR(ES): MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION: CARGADOR FRONTAL

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6LN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Núñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
28 12 2020

001- N° 078117

SEÑOR(ES): MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION: CARGADOR FRONTAL

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6LN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Núñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

TOTAL S/

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
26 12 2020

001- N° 078116

SEÑOR(ES): MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION: VOLQUETE INO

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6LN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Núñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

SDS S.A.C. INVERSIONES Y SERVICIO

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
28 12 2020

001- N° 078118

SEÑOR(ES): MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO

DIRECCION: VOLQUETE TNO

DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6LN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Núñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

000071 TOTAL S/

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
30 12 2020

001- N° 078119

SEÑORES: MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
DIRECCION: CARGADOR Frontal DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6IN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJOS PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV. HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
31 12 2020

001- N° 078121

SEÑORES: MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
DIRECCION: CARGADOR Frontal DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6IN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJOS PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV. HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

TOTAL SI

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
30 12 2020

001- N° 078120

SEÑORES: MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
DIRECCION: CARGADOR INU DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6IN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJOS PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV. HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
TEL. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910

VALE DE COMBUSTIBLE

DIA MES AÑO
31 12 2020

001- N° 078122

SEÑORES: MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
DIRECCION: CARGADOR INU DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 6IN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJOS PERU		

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV. HUAMANGA AYACUCHO

TEOFILO MENDOZA CARDENAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Ing. Johnny J. Nuñez Escalante
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

TOTAL SI

SDS S.A.C.
 ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910
VALE DE COMBUSTIBLE
 DIA MES AÑO
 01 01 2021
 001- N° 078123

SEÑOR(ES):
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
 DIRECCION: CARGADOR FRONTAL
 DOC. IDENT.

DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
Gasolina 95 Oct.		
Gasolina 90 Oct.		
Petroleo Diesel Db2 GIN		
Lubricantes SUB GERENCIA DE		
Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		
MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO PROV HUAMANGA AYACUCHO		
TEOFILO MENDOZA CARDENAS JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		
Ing. John N. Nuez Escalante Bsh. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano		
TOTAL S/		

SDS S.A.C.
 AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910
VALE DE COMBUSTIBLE
 DIA MES AÑO
 04 01 2021
 001- N° 078124

SEÑOR(ES):
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
 DIRECCION: Volquete INO
 DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 GIN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		
MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO PROV HUAMANGA AYACUCHO			
TEOFILO MENDOZA CARDENAS JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO			
Ing. John N. Nuez Escalante Bsh. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano			
TOTAL S/			

SDS S.A.C.
 AV. CARMEN ALTO N° 236 AYACUCHO - HUAMANGA - CARMEN - ALTO
 TELF. (066) 795516 - CEL: 966852660 - 966930208 - 966650163

RUC: N° 20495051910
VALE DE COMBUSTIBLE
 DIA MES AÑO
 05 01 2021
 001- N° 078125

SEÑOR(ES):
 MUNICIPALIDAD DIST CARMEN ALTO
 DIRECCION: CARGADOR FRONTAL
 DOC. IDENT.

CANT.	DESCRIPCION	PUNIT	IMPORTE
	Gasolina 95 Oct.		
	Gasolina 90 Oct.		
20	Petroleo Diesel Db2 GIN		
	Lubricantes SUB GERENCIA DE		
	Otros INFRAESTRUCTURA TRABAJO PERU		
MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO PROV HUAMANGA AYACUCHO			
TEOFILO MENDOZA CARDENAS JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO			
Ing. John N. Nuez Escalante Bsh. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano			
TOTAL S/			

000072

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF: 0000000399

NOMBRE INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C

SON CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO SOLES

Fecha: 10/05/2021
Hora: 08:45:46
Pag: 1 de 1

Nº	DIA	MES	AÑO
469	07	05	2021

RUC 20495051910

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA POR D/C N 349, POR ADQUISICION DE GASOLINA DIESEL, DE LA AREA DE SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.
SEGUN RESOLUCION ADMINISTRATIVO N°009-2021-MDCA-SGAF/RTM

CODIFICACION PROGRAMATICA

RS	SEC	CP	PRG	PROD	PRY	ACT	OBJ	BR	FN	DIV	GRFF	META	FINAL
18	0048	3	9002	3999999	5001099	21	045	0100	00004	0007165			

PAGADO

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.1.3.1.1	4,290.00	
TOTAL		4,290.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		4,290.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR
	MIRIAM FERNANDEZ DE ORLANDO JEFE DE LA UNIDAD TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI
	RUC
	LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2012	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 116 0401-038124 CANON	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21000037	
CCI 01840100040109044401	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	000087

INFOGRAFÍA: Vistas fotográficas de la suscrita realizando la recolección de datos en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de fecha 12 de abril del 2023.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 006- 2024/LDGC

La que suscribe, docente instructor

HACE CONSTAR

Que, el bachiller en Derecho:

Aydil Luz Soledad Vargas Romero

Identificada con Documento Nacional de Identidad : 71222762

Con Código Universitario : 13139874

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DIRECTAS DE BIENES EN EL
ESTADO, MUNICIPALIDAD DE CARMEN ALTO, AÑOS 2019 - 2022”**

Fecha de recepción: 21 de junio del 2024

Fecha de evaluación: 21 de junio del 2024

Sometiendo al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificado de la entrega:

2406451294

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
9%	APROBADO

21 de junio del 2024


LUZ DIANA GAMBOA CASTRO
ASESORA

Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 - 2022

por Aydil Luz soledad Vargas Romero

Fecha de entrega: 21-jun-2024 04:40p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2406451294

Nombre del archivo: EN_EL_ESTADO,_MUNICIPALIDAD_DE_CARMEN_ALTO,_A_OS_2019-2022.docx (26.77M)

Total de palabras: 23934

Total de caracteres: 129439

Prohibición del fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019 - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	9%	3%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.unsaac.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
10	es.slideshare.net	<1 %
	Fuente de Internet	
11	www.osce.gob.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
12	www.slideshare.net	<1 %
	Fuente de Internet	
13	repositorio.unap.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1 %
	Trabajo del estudiante	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE TITULACIÓN VÍA
SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE AYDIL LUZ SOLEDAD
VARGAS ROMERO**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 6:00 PM del día 12 de marzo del 2024 presentes en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado examinador, para la sustentación de la Tesis: "Prohibición del Fraccionamiento en las compras directas de bienes en el Estado, Municipalidad de Carmen Alto, años 2019-2022", quienes son: Wilker Ruiz Vela (Presidente), Jesús Walter Espiroza Altamirano, José Hinostroza Aucasime, Walter Silva Medina, jurado que fue reemplazado por: Wilker Ruiz Vela (Presidente), José Hinostroza Aucasime, Ivan Chumbe Carrera, Walter Silva Medina y Paola Capcha Cabrera, quien actúa por decisión del presidente en calidad secretaria para el presente acto, siendo que las resoluciones que hacen posible el presente acto académico son: Resolución Decanal N° 098-2024-UNSCH-FDCP-D de fecha 22 de febrero del 2024, Resolución Decanal N° 121-2024-UNSCH-FDCP-D de fecha 06 de marzo del 2024; siendo que en este acto el Presidente del jurado pregunta a la aspirante si tuvo alguna queja contra alguno de los miembros del jurado, a lo que respondió que no, acto seguido solicita a la secretaria dar lectura a las precitadas resoluciones así como al artículo 25 del reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a cuyo termino se le invita a exponer concediéndole el tiempo necesario para tal efecto. Una vez concluida la exposición el Presidente del jurado invita a los miembros del jurado a fin de que en el orden establecido por el reglamento formulen sus preguntas u observaciones, concluyendo con las del Presidente. Que en este acto se invita a la aspirante como a los asistentes a fin de que puedan abandonar el auditorio con el objetivo de deliberar el resultado es asignarle la nota de 13 (trece) y aprobarla; con lo que concluye firmando en conformidad los miembros del jurado.



Wilker Ruiz Vela
(Presidente)



José Hinojroza Aucasime



Ivan Chumbe Carrera



Walter Silva Medina



Paola Capcha Cabrera